

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2005**  
**ORDEN DEL DIA N° 2680**

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA  
REVISORA DE CUENTAS  
DE LA ADMINISTRACION**

**Impreso el día 11 de julio de 2005**

Término del artículo 113: 20 de julio de 2005

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría sobre los estados financieros al 31/12/00, 31/12/01, 31/12/02 y 31/12/03 del Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario-Rosario Hábitat y cuestiones conexas. (99-S.-2005.)

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para:

*a)* Regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría sobre los estados financieros al 31/12/00, 31/12/01, 31/12/02 y 31/12/03 del Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario-Rosario Hábitat - contrato de préstamo 1.307/OC-AR BID.

*b)* Determinar el perjuicio fiscal que se hubiera originado en las aludidas situaciones y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

*Juan Estrada.*

**FUNDAMENTOS**

*Expediente O.V.-305/03 - Resolución AGN 89/03*

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros, por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2000 y 31 de diciembre de 2001, correspondientes al Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat, financiados inicialmente con aportes de contrapartida local y posteriormente con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.307/OC-AR, suscripto el 25 de octubre de 2001 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señaló:

a) Con respecto a los estados mencionados en el apartado "Estados auditados", puntos a) y b), no exponen en el rubro Disponibilidades al 31/12/01 el saldo de la cuenta corriente en pesos 4.570/4 abierta en el Banco Municipal de Rosario. La misma presenta un saldo contable al 31/12/01 de \$ 127,30 (según extracto de \$ 42,60).

b) Con respecto al estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados al 31/12/01, se pudo verificar que las cifras expuestas como "Total pagos efectuados" se encuentran sobrevaluadas en \$ 200,72, mientras las cifras expuestas en disponibilidades al final del período se encuentran sobrevaluadas en igual valor.

c) Cabe aclarar que los estados enunciados en el apartado "Estados auditados" se encuentran confeccionados por el SPV en base a planillas de ejecución presupuestaria de ese organismo.

d) A su vez, cabe agregar que los respectivos estados de inversiones (2000-2001) se encuentran expresados en miles de pesos.

La AGN auditó los siguientes estados:

a) Estado de situación patrimonial al 31/12/01, expresado en pesos y notas explicativas 1 a 5 que forman parte del mismo.

b) Estado de situación patrimonial al 31/12/00, expresado en pesos y notas explicativas 1 a 6 que forman parte del mismo.

c) Estado de inversiones al 31/12/01.

d) Estado de inversiones al 31/12/00.

e) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados al 31/12/01.

f) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados al 31/12/00.

g) Incorporación de bienes de uso año 2000 - cuadro anexo 1.

h) Información financiera complementaria:

- Detalle de deudas al 31/12/01.
- Detalle de deudas al 31/12/00.
- Detalle de OGI a pagar al 31/12/01.
- Detalle de fondos de reparo al 31/12/01.
- Detalle de fondos de reparo - año 2000.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas" a), b), los estados financieros e información complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat del 31 de diciembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la Dirección del Proyecto donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en el organismo ejecutor del programa (SPV).

A. *Circuito de pagos:*

A.a) Observaciones comunes a todas las compras analizadas.

a) En todos los casos de la muestra, tanto en las liquidaciones de Tesorería como en las liquidaciones presupuesto se ha podido observar que falta aclaración de las firmas que acompañan la rúbrica de la señora directora y/o subdirectora general del SPV y en algunos casos se encuentran sin intervención los casilleros correspondientes al control de dichos documentos.

b) En la mayoría de las liquidaciones de Tesorería (al pie) faltan las fechas de retiro de los respectivos cheques; además, en algunos casos no se aclaran las firmas de quienes retiran los pagos efectuados por el SPV.

c) En algunos casos, las liquidaciones de Tesorería y las liquidaciones presupuesto imputan erróneamente el número de la CUIT del SPV.

d) Con respecto a los comprobantes de retenciones impositivas efectuadas a los proveedores en las instancias de los respectivos pagos, sólo han suministrado reimpresiones de los oportunamente entregados, por lo cual se encuentran sin firmar y sin constancia de recepción.

e) Se ha podido observar que el SPV no ha efectuado el depósito a la Municipalidad de Rosario de los fondos retenidos a los contratistas de obra en concepto de inspección municipal (OGI - ordenanza general impositiva) durante los ejercicios 2001.

A.b) Observaciones en particular a cada una de las compras analizadas.

1. Licitación pública 04/2000 - Construcción de viviendas - Monto contrato \$ 1.713.488,48 - PECAM S.A.

a) Todas las facturas emitidas por la contratista, que responden a los correspondientes certificados de avance de obras, fueron descontadas por la misma en el Banco Municipal de Rosario y abonadas por el SPV, en la mayoría de los casos, mora en los pagos efectuados por el programa.

b) No pudieron verificarse en los expedientes de la licitación de referencia los fundamentos que determinaron el desdoblamiento de los importes de las facturas cedidas al Banco Municipal de Rosario, correspondientes a los certificados de avance de obras 3, 4 y 5.

c) Tampoco tuvo a la vista el renunciamiento expreso del banco cedido a los intereses generados

por los atrasos en los pagos efectuados por el SPV de las facturas cedidas por la contratista.

d) A la fecha de finalización de nuestras tareas de campo en la ciudad de Rosario (27/9/02) aún no se había efectuado la recepción definitiva de las 127 soluciones habitacionales. El acta de recepción provisoria es de fecha 11/4/01; en la misma se señalan arreglos y terminaciones a realizar por parte de la contratista en gran cantidad de viviendas que, según manifestaciones verbales de funcionaria del SPV –que se efectuó en la oportunidad de la visita al complejo–, hasta ese momento no se habían llevado a cabo. Cabe destacar que la certificación acumulada alcanza a \$ 1.711.099,76. La AGN tuvo a la vista copia de la carta documento enviada por el SPV a la empresa contratista con fecha 12/11/2002, siendo el tenor de la misma el emplazamiento para efectuar reparaciones en una vivienda con problemas de humedad.

Debe tenerse en cuenta que el plazo de ejecución de la totalidad de las obras fue estipulado en los documentos de la licitación en 150 días corridos y que el último certificado de avance de obra (número 6) corresponde al mes de marzo de 2001.

A la fecha de la última respuesta recibida por la Auditoría por parte del SPV (21/2/03) habían transcurrido casi dos (2) años desde la presentación del último certificado de avance de obra mencionado.

2. Módulos sanitarios prefabricados (MSP) - Monto \$ 155.000.

a) En el convenio celebrado con la Fundación de la Universidad Nacional de Rosario falta la firma del señor intendente municipal.

b) El pago correspondiente a la primera cuota se realizó con atraso (25/7/00) respecto a la fecha estipulada (10/7/00) en el convenio suscripto con la Fundación de la Universidad Nacional de Rosario.

c) En la cuota 2, la fecha de liquidación de Tesorería es anterior (31/7/00) a la fecha de emisión de factura del proveedor (1°/8/00).

3. Materiales - Villa Banana (Lima).

3.1. Licitación privada 019/00 - Orden de compra 3.997 del 30/8/00 - Monto \$ 23.404.

En todos los casos, los pagos fueron efectuados con anterioridad a los plazos estipulados en el pedido de cotización de la licitación privada (a los 120 días desde las fechas de facturas). Se entiende que, de haberse informado en el pedido de cotización un menor plazo para el pago, se podrían haber obtenido mejoras en los precios de las ofertas presentadas.

*Comentarios del organismo executor (SPV):* las irregularidades observadas por la AGN en estos puntos derivó, al momento de su detección por parte de este organismo, en la decisión de dar por concluida la contratación del entonces responsable de política financiera. Las irregularidades antes citadas

obedecieron, según lo expuesto en su momento por el responsable, a una errónea interpretación jurídica de los términos estipulados en las condiciones de pago.

3.2. Licitación privada 025/00 - Orden de compra 4.015 del 11/9/00 - Monto \$ 21.141.

a) El pago de la factura “B” 121.251 del proveedor por \$ 21.141,00, con fecha de emisión 30/10/00, se realizó el día 13/11/00, esto es antes de los 120 días (27/2/01) de la fecha de factura según lo estipulado en el segundo punto de la licitación privada.

b) La fecha de la liquidación presupuesto es anterior (20/9/00) a la fecha de factura del proveedor (30/10/00).

*Comentarios del organismo executor (SPV):* en cuanto al punto b), las irregularidades observadas por la AGN en estos puntos derivó, al momento de su detección por parte de este organismo, en la decisión de dar por concluida la contratación del entonces responsable de política financiera.

3.3. Licitación privada 029/00 - Orden de compra 4.020 del 13/9/00 - Monto \$ 49.370.

a) El pago de la factura “B” 01-0643 del proveedor por \$ 49.370, con fecha de emisión 23/10/00, se realizó el día 17/11/00, esto es antes de los 120 días (20/2/01) de la fecha de factura según lo estipulado en el segundo punto de la licitación privada.

b) La factura “B” 01-0643 del proveedor por \$ 49.370, con fecha de emisión 23/10/00, posee el CAI vencido desde el 14/10/00.

c) Con respecto a la licitación privada referenciada en este punto, la Auditoría pudo verificar que no hubo comparación de precios, toda vez que sólo el oferente ganador cotizó los cinco (5) ítem solicitados, mientras que el otro oferente evaluado cotizó sólo uno (1) de los mismos y otros tres oferentes no se presentaron.

*Comentarios del organismo executor (SPV):*

a) Las irregularidades observadas por la AGN en estos puntos derivó, al momento de su detección por parte de este organismo, en la decisión de dar por concluida la contratación del entonces responsable de política financiera.

b) Oportunamente, se solicita al proveedor que reemplace la factura con CAI vencido. Debido a que no fue reemplazada, se consultó en la AFIP. Al respecto, ese organismo informó que el Servicio Público de la Vivienda se libera de responsabilidad por ese motivo, ya que se le solicitó al proveedor y fue éste quien no cumplió con la resolución 3.419 y modificatorias, y a este último se le aplicarán las sanciones correspondientes. El SPV únicamente tiene que conservar archivada la nota solicitando cambio de factura.

c) Esta licitación es particular por cuanto se trata de adquisición de aberturas fabricadas a medida sobre planos (no estándar) en donde, no obstante haber cumplimentado con la invitación a cinco proveedores, prácticamente se presentó uno solo a la apertura. En este caso la preadjudicación se basa en el monto estimado en la solicitud (monto estimado \$ 49.790 y monto de adquisición \$ 49.370). Cabe aclarar que por ser esta repartición ejecutora de viviendas económicas, donde los diseños no difieren sustancialmente, es factible comparar precios por analogía con otras adquisiciones previas y, de no ser posible llegar a un resultado conveniente, no se adjudica y se repite el llamado.

3.4. Mano de obra - Cooperativas - Villa Banana (Lima) sector E - Monto \$ 71.864,95.

a) Las siguientes facturas del proveedor se encuentran enmendadas y/o sobrescritas, según el siguiente detalle:

– 0000-00000617 (por certificado de obra 1): texto soberrraspado.

– 0000-00000710 (por certificado de obra 4): fecha soberrraspada.

– 0000-00000728 (por certificado de obra 9): fecha e importe soberrraspados.

– 0000-00000740 (por certificado de obra 11): importe soberrraspado.

b) Según cláusulas contractuales, la obra convenida debía ser finalizada a los 120 días corridos de la fecha del convenio, esto es el 19/1/01. Cabe señalar que el último certificado de obra (número 12), fue de fecha abril de 2001. Al respecto, sólo se tuvo a la vista acta de recepción provisoria de obra fecha 19/5/2001 (20 viviendas - apertura calle Lima - Villa Banana - sector E), no observándose la recepción definitiva de las obras en cuestión.

3.5. Contratos gastos operativos - Formulación de proyectos - Convenios suscriptos con Prohábitat XXI - Fecha vigencia 1º/1/01 al 31/8/01 - \$ 48.000.

De acuerdo a lo estipulado en las cláusulas tercera y octava del convenio suscripto con Prohábitat XXI, ésta se compromete ante el SPV a desarrollar un plan de trabajo, el cual deberá ser acordado entre ambas partes, y a presentar informes mensuales por escrito. Al respecto, sólo se tuvo a la vista copia de un informe referido a la gestión Area Información enero a mayo de 2001, el mismo no responde a la totalidad de los objetivos especificados en el convenio, y a su vez:

– No posee destinatario, fecha de emisión ni constancia de recepción.

– Se encuentra firmado sin aclaración.

– No cubre la totalidad del período de contratación.

## B. Antecedentes de las contrataciones

I. *Compra de terrenos - Adjudicación licitación pública 1/2000 - Adquisición de terrenos destinados a planes colectivos de viviendas.*

Metodología de contratación: el objeto de la presente licitación fue la adquisición de terrenos destinados a planes colectivos de viviendas. El método de contratación utilizado –licitación pública– no fue el más apropiado, debido a la característica del objeto de compra. La adjudicación se efectuó finalmente a 3 ofertas de las 20 ofertas presentas (implicando la adquisición de 4 terrenos).

Normativa actual respecto a este tipo de compras.

Se pudo comprobar, conforme dispone el anexo del Reglamento Operativo del Programa en su punto 9, que a efectos de encauzar los procesos de ocupación del Programa Rosario Hábitat actualmente se encuentra operando a la fecha un registro de ofertas de venta de tierras para así obtener conocimientos sobre las ofertas de tierras en condiciones de ser adquiridas. Se prevé la intervención de la Dirección de Tierras y Tasaciones dependiente de la Secretaría de Planeamiento Municipal. Dicho registro fue implementado por resolución 172 del Consejo Directivo del SPV, de fecha 4 de septiembre de 2001.

A los efectos de comunicar sobre la existencia del registro se realizaron edictos que fueron publicados en ambos diarios locales con información necesaria para los titulares de terrenos que se encuentren en condiciones de integrar el mismo.

Se provee a los interesados de una guía de inscripción en donde se detallan los requisitos exigidos, uso del registro y demás elementos a tener en cuenta para la precalificación, así como formularios, documentos e información a presentar.

Al momento de precalificar, son de relevante importancia los certificados de no inundabilidad, tramitados ante la Dirección General Hidráulica, y de aptitud urbanística, emitido por la Comisión Técnica Urbanística (Secretaría de Planeamiento).

Vale señalar que los costos estimados de los terrenos, consignados en los formularios de inscripción, no son determinantes del precio final, toda vez que éste será en última instancia resultado de negociaciones entre el SPV y los propietarios o apoderados en caso de resolverse una preadjudicación.

### 1. Comunicaciones.

a) Publicidad: se ha podido observar que no existe constancia en el expediente del cumplimiento de la normativa local (artículo 71, ordenanza de contabilidad) en materia de publicidad (tiempo y forma).

La constancia incorporada al expediente analizado es una fotocopia del edicto publicado el 10/04/00 en los dos diarios de la ciudad de Rosario, no siendo este documento suficiente a efectos de determinar la secuencia mínima requerida. Esto es así,

toda vez que la fecha de publicación antes mencionada no surge de la fotocopia de los diarios, sino que es agregada a máquina al pie de cada recuadro. Por otra parte, el aviso no consigna el nombre del organismo licitante, ni el lugar donde deben presentarse las propuestas (artículo 67 bis, tercer párrafo, ordenanza de contabilidad).

b) Notificaciones: no existe constancia en el expediente analizado del envío de las notificaciones del resultado de la licitación a los oferentes no favorecidos. Cabe señalar, asimismo, que no se advierte en el pliego de la licitación reglamentación alguna respecto a notificaciones.

*Comentarios del SPV:* la publicación en periódicos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe se hace a través de la Dirección General de Comunicación Social de la Municipalidad de Rosario, siendo esta dirección la encargada de dar cumplimiento a lo requerido según ordenanza de contabilidad, siendo requisito que el pedido de solicitud de publicación se realice con el tiempo suficiente para que se incorpore al Boletín Oficial de la provincia. La omisión del organismo licitante en el texto no es responsabilidad del SPV.

## 2. Observaciones referidas al pliego de licitación.

a) Evacuación de consultas: se pudo verificar que el pliego no consigna en su texto referencias respecto a la evacuación de consultas (plazos, lugar, horarios, etcétera), sólo se anexa al mismo una foja separada del resto indicando horario, lugar y responsable a quien dirigirse. Dicha foja no contiene fecha, firmas ni número de folio, lo cual no prueba ser parte del pliego ni que este agregado haya sido notificado a los adquirentes. No obstante, según consulta realizada por esta AGN a funcionarios del SPV, dicha foja fue entregada a los adquirentes en la oportunidad de retirar el pliego como anexo a éste y a modo de ampliatoria.

b) Criterios de evaluación: no fueron descriptos en el instructivo principal –pliego de condiciones– los criterios de evaluación a utilizar por el SPV a los efectos de la adjudicación. Esto es así, toda vez que en su artículo 7° el pliego sólo dispone que “...se adjudicará a los proponentes cuyas ofertas se hubieren considerado más convenientes...”, sin especificar cuáles son los parámetros a tener en cuenta para considerar a una oferta como la más conveniente. No obstante ello, de acuerdo al informe de evaluación (Junta de Compras) y basado en informes de distintas áreas, se han analizado aspectos técnicos, urbanísticos y sociales que deberían haberse incorporado en el pliego para conocimiento de los oferentes.

c) Rechazos de ofertas: el artículo 3° del pliego establece que la omisión de ciertos requisitos exigidos al momento de presentar la propuesta signifi-

cará el rechazo de la misma en el acto de apertura (requisitos no subsanables), al mismo tiempo que permite la presentación de otros en un plazo de 48 horas (requisitos subsanables). Al respecto, hemos podido verificar que, conforme a argumentos expresados en el acta de apertura, fueron rechazadas tres (3) de las ofertas presentadas al amparo de razones tales como: a) no presentar el estado de cuenta inmobiliario y el duplicado de la propuesta; b) no acreditar la representación que se invoca mediante poderes otorgados en forma; c) no unificación de la personería, y d) compra de un solo pliego para presentar propuestas inconexas.

De esta manera, al efectuar el rechazo de las ofertas en el mismo acto de apertura, las mismas son devueltas a los oferentes, por lo que no se encuentran adjuntas en el expediente, no existiendo constancia documental de las causales de desestimación del SPV, sólo las justificaciones que rezan en el acta de apertura.

### Causal de rechazo:

Respecto a las propuestas 18 y 20, la no presentación de sus duplicados, así como tampoco del estado de cuenta inmobiliario, conllevaron al rechazo de las mismas en el momento del acto de apertura, sobre lo cual, si bien deviene contemplado en forma (artículo 3° del pliego), caben los siguientes comentarios:

1. Otras ofertas que verifican irregularidades de mayor gravedad fueron admitidas. Tal es el caso del oferente 5, quien no presentó garantía de seriedad.

2. El carácter de no subsanable invocado en el pliego (y por lo tanto en los rechazos) no resulta equiparable con el carácter de subsanabilidad de otros requisitos que el pliego permite sean salvados con posterioridad. Tal es el caso del informe de catastro e informe de libre disponibilidad del Registro de la Propiedad Inmueble. En ambos casos se trata de información “histórica”.

Por otra parte, entendemos que la falta de presentación del duplicado de la propuesta no impide su comparación con las demás ofertas presentadas.

### Normativa vigente:

Se pudo constatar que las normas del Reglamento de Compras y Contrataciones del SPV, en su artículo 29 (licitaciones privadas), disponen en sentido contrario que: “Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura, las que sean observadas se agregarán para el correspondiente análisis por parte de la junta de compras...”. Cabe aclarar que si bien este artículo está comprendido en el capítulo correspondiente a licitaciones privadas, es admisible su aplicación por analogía a las licitaciones públicas.

d) Depósitos de garantía de ofertas - Devolución: se ha podido observar que el SPV no procedió a la devolución de algunas pólizas originales a los

oferentes que resultaron no adjudicados (ofertas 5 al 14, 16 y 17).

El pliego establece en su artículo 10: “Los depósitos de garantía de oferta serán devueltos a su requerimiento a los proponentes que no resultaren favorecidos con adjudicación a partir de los sesenta (60) días hábiles siguientes al de apertura de la licitación...”.

En los casos que nos ocupan no existen constancias de notificaciones del resultado de la adjudicación a los proponentes no favorecidos, de forma tal que los mismos pudieran solicitar al SPV les sean devueltas las pólizas originales.

e) Notificaciones e impugnaciones: se ha podido verificar la inexistencia en el pliego de reglamentación alguna respecto a notificaciones y plazos en los que deben hacerse efectivas las mismas, tal lo expuesto precedentemente. Tampoco establecen los documentos de licitación normativas respecto a impugnaciones a otros actos licitatorios que no fuere el de apertura, tales como la resolución de adjudicación. La precisión es necesaria, dado que es, desde la toma de conocimiento de lo resuelto, cuando el oferente desfavorecido se encuentra en condiciones de reclamar una reconsideración de la resolución adoptada y, entre otros –ajustándose al mencionado artículo 10 del pliego–, solicitar la devolución de los originales de sus respectivas garantías.

### 3. Orden, foliación y documentación faltante en el expediente.

a) Orden y foliación: se pudo observar que las actuaciones no se encuentran foliadas en su totalidad y no guardan orden cronológico.

Sólo se encuentra foliada cada una de las ofertas, foliación que se interrumpe por documentación agregada en última instancia.

A su vez, se verifica el faltante del folio 317 en la oferta 11 (oferta ganadora).

Se aclara que el folio 316 corresponde a la última hoja de un título de propiedad y el 318 corresponde a la segunda propuesta (otro terreno).

En el tomo I del cuerpo del expediente analizado se adjunta sin foliado ni numeración alguna y, además, desprendida sin orden de correspondencia, la siguiente documentación: a) El pliego de condiciones; b) Notificaciones de adjudicación a los postulantes favorecidos; c) Resolución de adjudicación; d) Dictamen de la Junta de Compras; e) Informes técnicos y del Area Social; f) Constancias de publicación de avisos de ley; g) Impugnación deducida en el proceso, y h) El correspondiente dictamen de asesoría legal, su resolución y notificación.

Se pudo verificar que las actuaciones no incluyen el total de notas de vistas, pases de áreas y solicitudes de informes, memos y demás notas y resoluciones que determinen la formación de un cuerpo actuado íntegro, dinámico, único y suficiente.

b) Documentación faltante en el expediente: esta Auditoría pudo verificar que no se adjunta al cuerpo del expediente bajo examen el acta de apertura y las escrituras traslativas de dominio a favor del SPV, siendo las mismas suministradas a nuestra solicitud.

c) Documentación faltante: no ha tenido a la vista resolución que apruebe el llamado a licitación; sólo se ha tenido a la vista el acta de sesión 636 del Consejo Directivo del SPV del día 2 de mayo de 2000 donde consta, entre otros temas tratados conforme el orden del día, la aprobación del pliego sometido a su consideración.

Corresponde señalar que los consensos obtenidos durante las sesiones deben estar instrumentados en resoluciones referidas a cada tema específico tratado en sesión, con las correspondientes firmas que formen la voluntad mayoritaria. Esto por cuanto el acta de sesión suministrada es interna y no declara expresamente la voluntad de la administración respecto al tema concreto, como lo es en el caso la autorización para convocar a licitación.

### Comentarios del SPV:

a) Orden y foliación: el SPV adopta los criterios sugeridos a partir de la efectiva incorporación al programa de financiamiento externo.

b) Sin comentarios.

c) Relativa a la resolución de aprobación del llamado: en todos los casos, los pliegos de las licitaciones públicas son aprobados por el Consejo Directivo del organismo (ya sea a través del Libro de Actas o de aprobación de nota de solicitud de autorización por parte de la Dirección General).

### 4. Acto de apertura de la licitación.

Formalidades del acta de celebración: el acta de celebración de apertura no se encuentra incorporada al expediente foliado.

Asimismo, faltan aclaraciones de firmas y cargo que permitan verificar la presencia de los funcionarios que exige el artículo 45 del Régimen de Compras y Contrataciones del SPV, que establece: “...El acto de apertura se realizará con la presencia de los siguientes funcionarios: los integrantes de la Junta de Compras, el encargado del área solicitante o quién éste designe, el secretario de actas designado por la Dirección General”.

Comentarios del SPV: las actas de apertura de licitaciones públicas se encuentran en un Libro de Actas de Licitaciones Públicas habilitado por Contaduría General de la Municipalidad de Rosario, con hojas selladas, foliado e inscripto en los libros respectivos.

### 5. Propuestas presentadas a la licitación.

Cumplimiento de formalidades: se pudo comprobar que en las garantías de las ofertas 1, 2, 3 y 5 las

instituciones otorgantes de las mismas no cumplen con el requisito de constitución de domicilio en la ciudad de Rosario y la expresa renuncia a cualquier otro fuero distinto del ordinario local, tal como lo prescribe el artículo 3°, punto 3, inciso d), segundo párrafo del pliego, que establece: “En caso de optarse por las modalidades previstas en los incisos c) y d) (fianzas en pesos o en dólares estadounidenses otorgadas por instituciones bancarias o financieras y pólizas de seguro de caución, respectivamente), la institución otorgante deberá fijar domicilio en la ciudad de Rosario, debiendo manifestar expresamente su aceptación de la justicia ordinaria de la ciudad, renunciando a todo otro fuero”.

Por otra parte, las propuestas son firmadas en todas sus fojas por los oferentes, pero en general las firmas no están aclaradas. Asimismo, no se encuentran intervenidas por el funcionario superior que presidió el acto de apertura, conforme ordena el mismo artículo 29 de las normas SPV al expresar: “...A su vez, las propuestas serán rubricadas por el funcionario superior que presida el acto o por quien éste designe en el momento”.

#### 6. Adjudicación de terrenos: precios y escritura:

a) Diferencias localizadas en los precios: del estudio de las escrituras traslativas de dominio se pudo advertir que el monto final abonado difiere (es menor) del monto ofrecido y adjudicado.

Esto se produce en virtud de la existencia de acuerdos suscritos el 11/7/00 por los cuales se modificaron las condiciones de pago originales ante la urgencia de contar el SPV con la disponibilidad de las tierras.

De esta manera, y con posterioridad a la adjudicación (7/7/00), se modificaron las condiciones establecidas en el artículo 17 del pliego (forma de pago: 30 % al suscribir la escritura y el 70 % restante en 6 pagos mensuales).

El acuerdo, más beneficioso para los adjudicados, define un cambio sustancial que podría haber sido modificado, en principio, el precio ofrecido por todos los proponentes.

Cabe agregar que tuvo a la vista copia del acta acuerdo celebrada sólo con dos de los oferentes.

b) Fecha de escrituración: las escrituras traslativas de dominio correspondientes a las compras efectuadas a los oferentes 1 y 2 fueron suscritas los días 25/9/00 y 16/1/01, respectivamente, esto es fuera del término estipulado en el artículo 18 del pliego de condiciones, que establece: “Resuelta la adjudicación y comunicada al/los adjudicatario/s, se procederá a la firma de la escritura traslativa de dominio y toma de posesión del inmueble dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la adjudicación...”. De tratarse de días hábiles, el plazo habría vencido el día 21/9/00.

II. *Construcción de viviendas - Adjudicación licitación pública 4/2000 Proyecto La Tablada - Sector Parque Italia - 127 soluciones habitacionales - Monto de la adjudicación: \$1.713.488,48.*

#### 1. Comunicaciones:

Publicidad del llamado a licitación pública: no existe constancia en expediente del total de las publicaciones del llamado a licitación; consta la publicación 12/7/00 en un diario local sólo por el día, cuando las normas ordenan su publicación en dos medios locales por el lapso de 10 días (artículo 71 de la ordenanza de contabilidad).

Por otra parte, la constancia de dicha publicación obrante en el expediente analizado consiste en una fotocopia del aviso, y la fecha y nombre del diario son agregados a máquina.

*Comentarios del SPV:* la publicación en periódicos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe se hace a través de la Dirección General de Comunicación Social de la Municipalidad de Rosario, siendo esta dirección la encargada de dar cumplimiento a lo requerido según la ordenanza de contabilidad, siendo requisito que el pedido de solicitud de publicación se realice con el tiempo suficiente para que se incorpore al Boletín Oficial de la provincia. La omisión del organismo licitante en el texto de la nota de solicitud de publicación no es responsabilidad del SPV.

#### 2. Observaciones referidas al pliego de licitación:

a) Notas aclaratorias al texto - Evacuación de consultas: se verificó que al final del pliego de condiciones se adjuntan notas aclaratorias al mismo de los números 1 a 8. Dichos documentos carecen de fecha y de firma.

b) Criterios de evaluación: no fueron descritos en el instructivo principal –pliego de condiciones– los criterios de evaluación a utilizar por el SPV a los efectos de la adjudicación para instruir claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la oportunidad de la evaluación.

c) Sistema de presentación de doble sobre - Su aplicación: la auditoría pudo comprobar que los documentos de licitación disponen, para la presentación de las ofertas correspondientes, el uso del sistema de doble sobre, aplicando incorrectamente esta modalidad. Cabe señalar que el error en la aplicación del sistema en cuestión se aclara en punto D.2 del presente memorando.

#### d) Depósitos de garantía de ofertas - Devolución:

1. A los oferentes no adjudicados: en relación a la devolución de los depósitos de garantía de las ofertas admitidas, el pliego de condiciones, en su artículo 6.7, dispone: “La adjudicación no implica la devolución automática de los depósitos de garan-

tía de las ofertas admitidas, pues previamente deberá operar la firma del contrato respectivo con el adjudicatario y la devolución ser solicitada por los interesados.

“En caso de ser rechazadas todas las propuestas, la devolución de los depósitos de garantía se operará a solicitud de los proponentes.”

Al respecto, la auditoría señala que condicionar la devolución de garantías a los no favorecidos por la adjudicación a la solicitud por parte de los oferentes no es el criterio más apropiado, por cuanto el SPV debió devolverlas de oficio.

Idéntico criterio puede leerse en el artículo 81 de la ordenanza de contabilidad y en el artículo 74 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Servicio Público de la Vivienda, que establecen: “Una vez resuelta la licitación, se devolverá la garantía de aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas”.

2. Al adjudicatario de la licitación: como consecuencia directa de la firma del contrato respectivo celebrado con la empresa adjudicataria de la licitación, el Servicio Público de la Vivienda debió articular la restitución a la misma de la póliza de seguro de caución ofrecida como garantía de mantenimiento de su oferta. No obstante ello, se pudo verificar que el original de dicha póliza se mantiene glosado al expediente bajo examen, es decir dicha garantía no fue devuelta.

Por otra parte, el citado expediente no incorpora en su cuerpo, original ni copia de la garantía de cumplimiento contractual. Sin embargo, nos fue suministrada por otra vía copia de dicha documentación.

3. *Orden, foliación y documentación faltante en el expediente:*

a) Orden y foliación: se ha podido observar que las actuaciones no se encuentran foliadas en su totalidad y no guardan orden cronológico. Sólo se encuentra foliada cada una de las ofertas. Se ha constatado sin foliado ni numeración alguna la siguiente documentación: a) el pliego de condiciones; b) el contrato suscripto con el adjudicatario; c) la resolución de adjudicación; d) el dictamen de la junta de compras; e) los informes de evaluación y planillas comparativas de precios; f) notificaciones a los interesados; g) constancias de publicación de avisos de ley; h) solicitudes de aclaraciones al pliego formuladas por los oferentes, e i) notificaciones de notas aclaratorias.

A su vez, se pudo verificar que las actuaciones no incluyen el total de notas de vista, pases inter-área y solicitudes de informes, memos y demás notas y resoluciones que determinen la formación de un cuerpo actuado íntegro, foliado, dinámico, único y suficiente.

b) Documentación faltante en el expediente: la auditoría pudo verificar que no se adjunta al cuer-

po del expediente bajo examen la siguiente documentación: a) acta de apertura; b) copias de garantía contractual de cumplimiento, y c) copias de pólizas de seguro por responsabilidad civil y por riesgos del trabajo correspondientes a la empresa adjudicataria.

c) Documentación faltante: no tuvo a la vista la resolución que dispone y aprueba el llamado a licitación y aprueba el pliego de condiciones, así como tampoco copia del acta de sesión del consejo directivo del Servicio Público de la Vivienda (artículo 43 del Régimen de Compras y Contrataciones del Servicio Público de la Vivienda y del decreto 438/98).

#### 4. *Acto de apertura de la licitación:*

Omisiones de formalidades - Acta de apertura: se pudo comprobar que el acta de apertura no se encuentra firmada por el responsable de política financiera e integrante de la Junta de Compras del Servicio Público de la Vivienda, ni por el encargado del área correspondiente, así como tampoco por el señor secretario de actas, certificando sus presencias en el acta, conforme lo dispone el artículo 45 del Régimen de Compras y Contrataciones del SPV, que en su parte pertinente prescribe: “...El acto de apertura se realizará con la presencia de los siguientes funcionarios: los integrantes de la junta de compras, el encargado del área solicitante o quien éste designe y el secretario de actas designado por la dirección general”.

#### 5. *Propuestas presentadas a la licitación:*

##### Cumplimiento de formalidades:

A continuación se detallan algunas falencias de forma detectadas en las presentaciones de las ofertas y que no fueron advertidas en el informe de evaluación:

a) La totalidad de las ofertas carece de la firma de la autoridad que presidió el acto de apertura, no obstante establecer el artículo 29 del Régimen de Compras y Contrataciones del Servicio Público de la Vivienda que “...las propuestas serán rubricadas por el funcionario superior que presida el acto o por quién éste designe en el momento” (texto del artículo correspondiente a licitaciones privadas que por analogía cabe su aplicación).

b) En la documentación correspondiente a un proponente (no adjudicado) no se encuentra aclarada la firma del socio gerente.

c) No se encuentran adjuntos a las ofertas presentadas los pliegos de condiciones debidamente suscritos por los proponentes (excepto en dos casos).

d) En la documentación adjunta al sobre 1 del proponente PECAM S.A., que resultara adjudicatario de la licitación, no se incluyeron antecedentes bancarios constatables, conforme lo exige el artícu-

lo 3.2.1.13 del pliego de condiciones, que en su parte pertinente expresa: "...los oferentes deberán presentar la documentación fehaciente y verificable que acredite su situación económico-financiera [...] Esta será, como mínimo, la siguiente: últimos tres balances de la empresa, certificados por contador público nacional y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; antecedentes comerciales y bancarios constatables...".

#### 6. *Notificaciones - Plazos para evaluación/impugnación:*

Basado en el informe de evaluación, el SPV dicta la resolución de adjudicación con fecha 12/9/00.

La cláusula 7.4 del pliego de condiciones establece: "Dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de la adjudicación y previo a la firma del contrato, el contratista deberá afianzar el cumplimiento de su compromiso...".

Al respecto, no existe constancia en el expediente de la fecha de presentación de la garantía citada, sin bien se tuvo a la vista la póliza de caución constituida al efecto, cuya fecha de vigencia es a partir del 13/9/00. Cobra importancia esta fecha ya que, según la cláusula 6.6, "Una vez que el oferente seleccionado haya suministrado la garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con la cláusula 7.4, el comitente notificará de inmediato a cada uno de los oferentes no seleccionados que su oferta ha sido rechazada".

Se pudo constatar que las notificaciones a las cinco firmas no adjudicatarias fueron cursadas con fecha 19/9/00, con posterioridad a la firma del contrato (18/9/00) con el adjudicatario (este último se había notificado en forma personal el 13/9/00), dejando inhabilitadas a aquéllas para ejercer su derecho a impugnar.

*Comentarios del SPV:* en relación a la cronología de actuaciones, la mecánica que actualmente utiliza el SPV es la siguiente: la notificación a los oferentes se realiza con posterioridad a la firma de la resolución de adjudicación de la licitación pública a la firma ganadora. La notificación se realiza a cada una de las empresas no adjudicadas; a partir de ese momento, las ofertas no adjudicadas pueden interponer objeciones y/o impugnaciones a dicha adjudicación.

#### 7. *Planillas comparativas de precios - Formalidades:*

Se ha podido observar que las planillas comparativas de precios, elaboradas por el Servicio Público de la Vivienda en cumplimiento de cláusula 6.1 del pliego de condiciones, no se encuentran debidamente firmadas ni poseen fecha alguna que permitan determinar su elaboración y presentación dentro de los plazos estipulados por la mencionada cláusula, que, entre otros aspectos, establece: "Dentro de los diez (10) días posteriores a la apertura de

los sobres, los funcionarios intervinientes del comitente confeccionarán un cuadro comparativo de los montos y condiciones de las propuestas, con la valoración que estimen corresponder".

*Comentarios del SPV:* las planillas comparativas de precios, elaboradas en cumplimiento de la cláusula 6.1 del pliego de bases y condiciones generales, formaban parte del informe técnico elevado por la oficina técnica a la junta de compras en fecha 7 de septiembre de 2000, el cual estaba fechado y firmado por la coordinadora del área técnica.

#### 8. *Contrato de locación de obra - Cumplimiento de formalidades - Omisiones en el texto:*

a) Obligaciones del adjudicatario previas a la firma del contrato: no se pudieron verificar en el expediente analizado las acreditaciones de cumplimiento, por parte del adjudicatario, de la cláusula 7.6 del pliego de condiciones, que expresa: "Antes de la firma del contrato, el adjudicatario deberá presentar las constancias de encontrarse inscrito o en trámite para el cumplimiento integral de las obligaciones tributarias para con el fisco nacional, provincial y municipal".

b) Condiciones generales del contrato: se pudo constatar que el contrato en su texto no incluye condiciones que distribuyan equitativamente los riesgos y garanticen una ejecución eficiente, tales como:

1. Cláusulas generales de reajuste de precios.
2. Sobre eventual fuerza mayor que justifique incumplimientos por alguna de las partes involucradas.
3. Causas de retención de pagos, etcétera.

#### 9. *Pagos realizados al Banco Municipal de Rosario por cesión de facturas:*

a) Pagos efectuados fuera de término: el contratista cedió al Banco Municipal de Rosario los derechos sobre el cobro de la totalidad de las facturas emitidas en concepto de certificados de avance de obra. Se pudo verificar que los pagos se efectuaron con atrasos de hasta 126 días.

b) Desdoblamiento de los pagos de facturas cedidos por la contratista al Banco Municipal de Rosario: en lo referente al desdoblamiento de los pagos correspondientes a las facturas emitidas en concepto de certificados de avance de obras 3, 4 y 5 y cedidas por la contratista al Banco Municipal de Rosario, no hemos tenido a la vista documentación referida a su instrumentación;

c) Cuentas bancarias: de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6° del Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y la Municipalidad de Rosario, el ejecutor debe proceder a la apertura de una cuenta corriente para la operación exclusiva del Programa Cuenta Proyecto destinada para:

i) La recepción de los fondos que efectúe el ministerio (fondos BID).

ii) La recepción de los montos de contrapartida local.

iii) Realizar los pagos a contratistas y proveedores.

iv) Todo otro movimiento que corresponda al proyecto.

d) Sistema contable: se pudo observar que el SPV no tiene implementado un sistema contable integrado que permita registrar las operaciones relacionadas con el Programa Rosario Hábitat en forma separada del resto de las operaciones del SPV.

*Expediente O.V.-24/04 - Resolución AGN 15/04*

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, opina acerca del examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria que se detallan en el apartado, por el ejercicio 3 finalizado el 31 de diciembre de 2002, correspondientes al Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat, financiado inicialmente con aportes de contrapartida local y posteriormente con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.307/OC-AR, suscrito el 25 de octubre de 2001 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externas emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesario, excepto por lo que a continuación se indica:

a) La AGN recibió información respecto de los movimientos y saldos al 31/12/02 de las cuentas abiertas en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) a nombre de Programa Rosario Hábitat a los fines de recibir los desembolsos de BID:

- Cuenta corriente en pesos 3.455/91 denominación: MDSOC 8.500/311 BID 1.307 Rosario Hábitat: copia de extractos de la cuenta desde julio de 2002 hasta noviembre de 2003. Las fotocopias están incompletas en lo que respecta a la fecha de cada operación. Sin embargo, se pudo verificar el depósito de \$ 1.092.600 (pesos equivalentes a los u\$s 303.500 correspondientes a la solicitud 1) y posterior egreso por \$ 1.090.000.

- Cuenta a la vista en dólares 333.037/07 denominación: MDSOC 8.500/311 Rosario Hábitat: copia de algunos extractos del año 2002, los cuales a su

vez se encuentran incompletos en lo que respecta a la fecha de cada operación. No se suministró la copia del extracto correspondiente al depósito de los fondos provenientes del BID de u\$s 804.000 (correspondientes a la solicitud 2).

Dicha información no permitió verificar los ingresos en dólares provenientes del BID durante el ejercicio auditado (u\$s 303.500 y u\$s 804.000); sin embargo se pudo verificar el depósito en pesos de \$ 1.090.000 y \$ 2.926.560 en la cuenta corriente en pesos abierta por el SPV en el Banco Municipal de Rosario a los efectos de recibir del MDS los fondos provenientes del BID;

b) No se recibió confirmación por parte del Banco Municipal de Rosario del requerimiento de la AGN de fecha 7/11/03 (nota DCEE 341/03 reiterada en dos oportunidades, nota DCEE-SI 209/03 del 26/11/03 y nota DCEE-SI 220/03 del 11/12/03) referidos a:

1) Saldos al 31/12/02 y fechas de cierre de las siguientes cuentas:

i) Número de cuenta: 20-71.070/71.

Denominación: Servicio Público de la Vivienda - Rosario Hábitat - BID.

Tipo y moneda: cuenta a la vista especial en dólares.

ii) Número de cuenta: 11-4.570/4.

Denominación: Servicio Público de la Vivienda - Rosario Hábitat.

Tipo y moneda: cuenta corriente en pesos.

No obstante la falta de respuesta del Banco Municipal de Rosario cabe aclarar que se pudo relevar la documentación de respaldo en poder del SPV y verificar que:

- La cuenta mencionada en i) fue abierta para recibir los fondos provenientes del BID el 25/7/02 y posteriormente cerrada el 21/5/03, sin registrar movimientos desde su fecha de inicio hasta la de cierre.

- La cuenta mencionada en ii) fue abierta para recibir los fondos de contraparte local; con posterioridad se decidió utilizar la cuenta 11-4.569/8 razón por la cual se procedió a su cierre el 27/6/02.

Ambas cuentas no presentan saldos al cierre del ejercicio auditado.

2) Detalle de los plazos fijos constituidos por el SPV con recursos del programa al 31/12/02:

a) Monto capital colocado;

b) Número de certificado;

c) Monto intereses a devengar;

d) Fecha de constitución;

e) Fecha de vencimiento;

f) Responsables autorizados al manejo de los fondos.

No obstante la falta de respuesta del Banco Municipal de Rosario cabe aclarar que se pudo relevar la documentación de respaldo en poder del SPV y

verificar el monto que se encuentra expuesto en la cuenta Colocaciones a Plazo Fijo del activo del estado de situación patrimonial al 31/12/02 mencionado en estados auditados por \$ 3.199.560. Al respecto nos remitimos a lo expuesto en el punto *f*) del memorando a la dirección.

*c*) No se recibió respuesta a la solicitud de información sobre litigios, reclamos y juicios pendientes u otras situaciones que podrían generar obligaciones para el programa (carta de asesores legales), remitida con fecha 18/9/03 (nota DCEE 288/03), requerimiento reiterado en dos oportunidades (nota DCEE-SI 209/03 del 26/11/03 y nota DCEE-SI 220/03 del 11/12/03).

*d*) No se recibió confirmación por parte de las empresa Edeca S.A. Empresa Constructora y por los consultores Pro Hábitat XXI y Juan Brasesco, los cuales esta auditoría decidió solicitar (como procedimiento complementario) confirmación de los pagos recibidos del programa.

El requerimiento original de fecha 7/11/03 (nota DCEE 340/03) fue reiterado en dos oportunidades (nota DCEE-SI 209/03 del 26/11/03 y nota DCEE-SI 220/03 del 11/12/03).

No obstante cabe aclarar que se pudo relevar la documentación de respaldo en poder del SPV (facturas y/o recibos) y verificar el monto que se encuentra expuesto en los estados financieros al 31/12/02 mencionados en estados auditados.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señaló:

1. Se mantiene lo señalado en el ejercicio anterior respecto de que los estados enunciados en estados auditados que se encuentran confeccionados por el SPV en base a planillas de cálculo (Excel) basados en información proveniente de los reportes de ejecución presupuestaria de ese organismo. Por lo expuesto, el programa no cuenta con un sistema contable integrado que le permita registrar las operaciones en forma separada de las del SPV.

2. En la cuenta Aporte Gobierno Municipal se incluyen pagos efectuados en lecop por 94.372,56 (u\$s equivalentes 26.408,64) los cuales no constituyen un aporte efectivo de fondos, ya que según decreto 1.004/2001 y modificatoria en su artículo 2° "El Banco de la Nación Argentina, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, emitirá, por cuenta y orden de las jurisdicciones, títulos de deuda que se llamarán letras de cancelación de obligaciones provinciales (LECOPI)", con vencimiento en un plazo máximo de cinco años.

A su vez, no se tuvo a la vista la conformidad de los proveedores al cobro en dichos títulos; no obstante ello en todos los casos de la muestra analizada no se tuvo a la vista el recibo cancelatorio del pago. Cabe aclarar que la AGN no ha verificado los débitos correspondientes (por los valores individuales de cada pago) en el extracto de la cuenta co-

rriente Lecop 5.794/7, ya que los pagos diarios figuran en forma global o agrupados.

3. Se ha observado un cambio en la imputación contable de los montos pagados a las cooperativas de trabajo en concepto de mano de obra.

Dichos gastos para el año 2002 se encuentran imputados en la categoría Servicios Técnicos de Ingeniería y Administración-Supervisión de Obra, en tanto que al 31/12/01 se encontraban imputados en la categoría Costos Directos-Urbanización Integrada.

El monto devengado para el ejercicio 2002 es de \$ 75.208,88 y el pagado es de \$ 71.450,17 (u\$s 19.843,91).

A su vez el SPV no procedió al ajuste del monto imputado hasta el ejercicio 2001, permaneciendo el monto erogado dentro de la categoría Costos Directos-Urbanización Integrada.

Al respecto no tuvo a la vista la aprobación del BID para la inclusión de este tipo de gastos como contrapartida local para el programa en categoría de supervisión de obra.

4. Con respecto al estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados al 31/12/2002 expresado en pesos se verificó que:

*a*) En la columna "Períodos anteriores" las cifras expuestas como total pagos efectuados se encuentran sobrevaluadas en \$ 200,72, mientras que las cifras expuestas en disponibilidades al final del período se encuentran sobrevaluadas en igual valor.

*b*) En la columna "A fin del período" las cifras expuestas como disponibilidades al inicio son incorrectas debiendo consignarse el valor de cero, por lo tanto las disponibilidades al cierre se encuentran sobrevaluadas en \$ 2.718,63.

Teniendo en cuenta lo expuesto es *a*) y *b*) precedente, en la columna "A fin del período", las cifras expuestas como disponibilidades al cierre se encuentran sobrevaluadas en \$ 2.517,91.

5. Con respecto al estado de situación patrimonial al 31/12/2002 expresado en pesos se verificó que las disponibilidades se encuentran subvaluadas en \$ 2.743,38, ya que los saldos correctos, según los registros analíticos del Programa Rosario Hábitat suministrados a la auditoría, de las cuentas abiertas en el Banco Municipal son las cuentas: cuenta 5.878/0 saldo al 31/12/02 \$ 273.259,55 y cuenta 4.569/8 saldo al 31/12/02 \$ 268.217,57 (y que coinciden con la columna "Del período del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados").

Por lo tanto las mencionadas cuentas se encuentran subvaluadas en \$ 2.350,66 y en \$ 392,72 respectivamente.

Motiva dichas diferencias que los saldos expuestos en el estado de situación patrimonial contemplan como pagos realizados aquellas LOP emitidas al 31/12/02 aunque los cheques no fueran entregados a los proveedores en esa fecha.

El criterio utilizado para confeccionar el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados en cambio, no incluye como pagos a los cheques emitidos pero no entregados al cierre, presentando en consecuencia un mayor saldo contable en ambas cuentas bancarias.

La AGN auditó los siguientes estados:

- a) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados al 31/12/02, en dólares.
- b) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados al 31/12/02, en pesos.
- c) Estado de inversiones al 31/12/02, en dólares.
- d) Estado de situación patrimonial al 31/12/02, expresado en pesos.
- e) Notas a los estados financieros 1 a 12.
- f) Información financiera complementaria:
  - Conciliación del fondo rotatorio, al 31/12/02.

La AGN opinó que, sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros e información complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del Programa Integral de Recuperación de Asientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat, al 31 de diciembre de 2002.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolso y detalles de pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1º/1/02 y el 31/12/02, correspondientes al Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.307/OC-AR, suscrito el 25 de octubre de 2001 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externas emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesario, excepto por lo que a continuación se indica:

Las solicitudes emitidas durante el ejercicio 2002 fueron: solicitud 1 con fecha del 30/5/2002 por u\$s 303,500 y solicitud 2 con fecha del 13/8/2002 por u\$s 804.000.

Al respecto, la AGN no ha tenido a la vista los avisos de aprobación de desembolsos del BID. Asimismo, no ha tenido a la vista el ingreso de los fon-

dos en las cuentas indicadas como cuenta del beneficiario ni los comprobantes de las transferencias de dichos fondos a la cuenta abierta por SPV en el Banco Municipal de Rosario (cuenta corriente en pesos 20-5.878/0).

Sin embargo, la AGN verificó los siguientes ingresos en la cuenta 5.878/0, con fecha 22/7/2002 por importe de \$ 1.090.000 y con fecha 8/10/2002 por un importe de \$ 2.926.560 sumando un total de \$ 4.016.560.

La AGN auditó el detalle de las solicitudes de desembolsos emitidas durante el ejercicio 2002, expresado en dólares estadounidenses.

Los estados financieros fueron presentados el 10/4/03 originalmente con faltantes y posteriormente los definitivos fueron presentados a la auditoría por la SPV con fecha 19/12/03 y son de su exclusiva responsabilidad.

En el apartado "Dictamen" la AGN opinó que sujeto a lo expuesto en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", correspondiente al Plan Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat, resulta ser confiable para sustentar las solicitudes de desembolsos.

La AGN en el memorando dirigido a la dirección del proyecto y en los considerandos de fecha 19 de marzo de 2004, determinó falencias en el manejo de fondos por cuanto las partidas recibidas por el Servicio Público de Vivienda (SPV) provenientes del préstamo BID no se afectaron inmediatamente a la ejecución del proyecto, procediéndose a la constitución de plazos fijos, encontrándose al cierre del ejercicio éstos inmovilizados. Por otra parte, los intereses ganados no se habrían declarado a la Tesorería General de la Nación (resolución 258/2001 SH).

Asimismo, detectó irregularidades en proceso de licitación pública 2/2002 Proyecto Empalme - Etapas Mejoramientos - Obras de infraestructura que podrían afectar su transparencia. Además, efectuó observaciones al procedimiento de compra de un terreno al Banco Municipal de Rosario que no ha sido asignado a un proyecto específico.

Por último, se constataron falencias en los procedimientos de selección de beneficiarios y selección de becas.

*Expediente O.V.-641/04 - Resolución AGN 195/04*

La Auditoría General de la Nación (AGN) informó que en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 4 finalizado el 31 de diciembre de 2003, correspondientes al Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat, financiado con aportes de contrapartida local y con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.307/OC-AR, suscrito el 25 de octubre de

2001 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios y que detalla en su declaración de procedimientos adjunta, excepto por lo que a continuación indica:

a) No se encuentran incluidas en los estados financieros las cuentas abiertas por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de Programa Rosario Hábitat a los fines de recibir los desembolsos del BID, a saber:

- Cuenta corriente en pesos 3.455/91, denominación: MDSOC 8.500/311 BID 1.307 Rosario Hábitat.
- Cuenta a la vista en dólares 333.037/7, denominación: MDSOC 8500/311 Rosario Hábitat.

Esto provoca al cierre del ejercicio inconsistencias entre los registros del SPV con los desembolsos imputados por el BID en sus reportes. La AGN remite a "Aclaraciones previas" a) siguiente y al punto I-B. (Disponibilidades) del memorando a la dirección.

b) En respuesta a la solicitud de información sobre litigios, reclamos y juicios pendientes u otras situaciones que pudieran generar obligaciones para el programa, remitida con fecha 21/7/04 (nota de circularización a asesores legales 149/04), la AGN recibió, mediante nota 511 de fecha 18/8/04, informe de los asesores legales del SPV comunicando la existencia de reclamos administrativos en trámite ante la institución, todos ellos iniciados por la empresa contratista PECAM S.A. y conforme al siguiente detalle:

1) Expediente 9.026/02 P, de fecha 23/4/02. Reclamo: intereses por mora (licitación pública 4/2000 - Proyecto La Tablada - Sector Parque Italia - 127 soluciones habitacionales).

2) Expediente 3.035/02 P, de fecha 23/4/02. Reclamo: intereses por mora (licitación pública 3/2000 - Proyecto La Tablada - Sector Parque Italia - 58 soluciones habitacionales).

3) Expediente 9.034/02 P, de fecha 23/4/02. Reclamo: impuesto a los débitos y créditos bancarios (licitación pública 4/2000 - Proyecto La Tablada - Sector Parque Italia - 127 soluciones habitacionales).

4) Expediente 9.032/02 P, de fecha 23/4/02. Reclamo: impuesto a los débitos y créditos bancarios (licitación pública 3/2000 - Proyecto La Tablada - Sector Parque Italia - 58 soluciones habitacionales).

Al respecto, los asesores legales informaron:

"...En fecha reciente fueron remitidos los expedientes requeridos y se elaboró el informe técnico correspondiente, restando a la fecha la evaluación económica del reclamo efectuado por la contratista antes citada..."

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala:

Aporte BID:

El saldo conformado por la auditoría no es coincidente con el que surge del estado de situación patrimonial ni con el que se indica en el ítem expuesto como "Aportes" en la columna BID "Del período" y, consecuentemente, en la columna BID "A fin del período" del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados, tanto en pesos como en dólares.

Por otra parte, con respecto a lo expresado en la nota 10 a los estados financieros (Aporte BID - Subsidio MDS), la AGN señala que la información expuesta en el primer párrafo no se encuentra conformada en el cuadro detallado a continuación del mismo. Adicionalmente, la nota habla sobre el aporte BID acumulado al 31/12/03 y el cuadro lista únicamente los aportes del período, que coinciden con el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo señalado en "Alcance del trabajo de la auditoría" y excepto por lo expuesto en "Aclaraciones previas", los estados financieros e información complementaria identificados exponen razonablemente la situación financiera del Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat al 31 de diciembre de 2003, así como las transacciones realizadas durante los ejercicios finalizados en esas fechas, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.307/OC-AR de fecha 25/10/01.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado la documentación que respalda las solicitudes de desembolso y detalles de pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1°/1/03 y el 31/12/03, correspondientes al Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.307/OC-AR, suscrito el 25 de octubre de 2001 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de acepta-

ción general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los detalles de gastos pagados que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación señala:

a) No suministró la copia del extracto bancario (cuenta MDS 333.037/0) correspondiente al depósito de los fondos provenientes del BID de u\$s 1.042.500 (correspondientes a la solicitud 3), lo que no permitió verificar en ese monto los ingresos en dólares provenientes del BID durante el ejercicio auditado; no obstante la AGN verificó el depósito de su equivalente en pesos (\$ 2.834.240) en la cuenta corriente en dicha moneda abierta por el SPV en el Banco Municipal de Rosario (cuenta corriente 20-5.878/0).

Por otra parte, el criterio utilizado para justificar los gastos durante el ejercicio desde la justificación 4 a la 6 fue según el concepto de efectivo pago de las inversiones, es decir, las LOP (liquidaciones de Tesorería) se justificaban por monto neto, las retenciones impositivas, fondo de reparo y OGI (ordenanza general impositiva) cuando efectivamente se depositaban en el banco. A partir de justificación 7 (original) se comenzó a justificar, según pedido del BID, por monto bruto LOP más OGI.

b) El estado mencionado en I incluye en la columna "Importe en u\$s" el total desembolsado por el BID.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expuesto en "Alcance del trabajo de la auditoría", el estado identificado, correspondiente al Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat, resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolsos que fueron emitidas y presentadas al BID durante el período finalizado el 31 de diciembre de 2003, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.307/OC-AR BID del 25/10/01.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde señala una serie de observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y de control interno.

De dicho memorando surge:

#### I. Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/03

##### A) Pagos del ejercicio

1 - Obras de infraestructura: contratista Werk Constructora S.R.L. (licitaciones públicas 4/2002, 1/2003 y 2/2003):

1. Forma de certificación: la certificación se muestra en planillas separadas y con distinta exposición, no existiendo un certificado global o "totalizador" por ítem de obra que muestre el porcentaje de avance de cada ítem y de la obra total.

2. Los certificados analizados no poseen fecha de presentación y aprobación en el cuerpo de los mismos.

La AGN recomienda implementar un certificado global o "totalizador" por ítem de obra que muestre el porcentaje de avance de cada ítem y de la obra total (tanto para los certificados básicos como para los adicionales y para sus correspondientes certificados de mayores costos) y consignar en los certificados fechas de presentación y aprobación.

##### 2 - Tierras y terrenos:

Observación general: el monto abonado en concepto de intereses no se encuentra contabilizado dentro del Programa Rosario Hábitat.

#### Observaciones particulares

A) Boleto de compraventa entre el SPV y la Fundación Buenanueva - Adquisición de terrenos para Proyecto Empalme - Expediente Aglutinante 705.410/02.

1. De lo estipulado en el boleto de compraventa del 27/12/02 tenido a la vista, la AGN verificó un considerable atraso en el cronograma de pago previsto. No verificó el pago de intereses estipulados ni el cargo por mora debido al atraso incurrido tal como se establece en la cláusula segunda del boleto de compraventa del 27/12/02.

2. No tuvo a la vista recibo oficial emitido por la fundación; sólo consta nota de la misma notificando recepción del pago.

B) Convenio de transferencia entre el SPV y el Programa Arraigo del Ministerio de Desarrollo Social - Adquisición de terrenos para Proyecto Villa Corrientes - Expediente Aglutinante 705.090/02.

a) Se produjo un considerable atraso en el cronograma de pago previsto en la cláusula cuarta del anexo 1.a al convenio mencionado ut supra.

b) No pudo verificar el pago de intereses estipulado ni el cargo por mora debido al atraso incurrido, ni tuvo constancia sobre si el Ministerio de Desarrollo de la Nación tomó alguna medida respecto al incumplimiento antes mencionado.

El SPV comenta que dichos intereses serán abonados por el SPV en el mes de octubre de 2004.

C) Boleto de compraventa entre el SPV y el Banco Municipal de Rosario - Adquisición de terrenos - Expediente Aglutinante 701.990/02.

1. Moneda del pago: de acuerdo con la cláusula segunda del boleto de compraventa de fecha 29/6/01 el precio de venta se pactó en u\$s 350.000; sin embargo la segunda cuota (u\$s 140.000) se pagó el 1º/7/03 y, posteriormente, se justificó por \$ 196.000

a u\$s 1 = \$ 2,80, lo que equivale a u\$s 70.000 (según LOP 16.744).

En seguimiento de las observaciones volcadas en el informe del ejercicio anterior, la AGN señala que: "...no hemos obtenido respuesta a nuestra solicitud de informe respecto de las normas y/o el marco legal que rige la conversión a pesos de la deuda, teniendo en cuenta que se trata de una obligación asumida en dólares estadounidenses por parte del sector público (entre el SPV - estado municipal y el Banco Municipal de Rosario)", no tuvo a la vista el documento correspondiente a la pesificación de la deuda debidamente suscrito por ambas partes.

2. Imputación contable: tal como la AGN expuso en su informe del ejercicio anterior, la imputación contable se efectuó a gastos generales y no a un proyecto específico.

La AGN recomienda documentar debidamente los pagos a efectos de contar con la documentación de respaldo válida que lo acredite. Cumplimentar los tiempos de pago exigidos en los documentos celebrados por el SPV. Documentar los legajos de pago con la totalidad de los actos que se refieren a ello, como por ejemplo cálculo de intereses acordados. Imputar contablemente la compra de terrenos a un proyecto específico.

### 3. Consultoría

1. Retención pago final: los contratos no estipulan que el último pago se encuentra condicionado a la entrega del informe final, ni que debe retenerse de cada pago al menos el 10 %, según lo estipulado en la normativa BID. La AGN tampoco verificó que la retención se efectúe en la práctica.

2. Del análisis de la documentación suministrada a la auditoría pudo verificar que, en algunos legajos, se encuentra archivada documentación sin foliatura y en otros con la foliatura enmendada.

3. Aprobación de la planta de personal: no tuvo a la vista la aprobación de la planta de personal (SPV) por parte de la Secretaría de Hacienda (SH) para el año 2003, de acuerdo con la resolución 545/98 de la SH.

### Observaciones particulares

#### A) Firma Consultora: Pro Hábitat XXI.

1. No existe un archivo que permita conocer y establecer un nexo entre la totalidad de los pagos efectuados a un mismo proveedor lo que impide validar la integridad de la información vinculada a éste.

2. Verificó el reintegro de gastos de comida, remisería, pasajes, combustible, lubricantes, hotel, taxis, peajes y estacionamiento y tal como la AGN señala en su informe del ejercicio anterior, no existe una normativa para el caso de reembolso de viáticos y gastos de viaje que permita regular montos límites, metodología de rendición y documentación de respaldo correspondiente.

3. Pagos: en algunos casos, no hay constancia de sello, en la documentación de pago.

4. En su séptima cláusula los contratos establecen que "el SPV abonará del 1° al 10 del mes siguiente al vencimiento...", sin embargo la fecha de vencimiento que consta en las LOP (liquidación tesorería) concuerdan con lo estipulado en la LQP (liquidación presupuestaria) (10 días hábiles factura conforme).

5. En ninguno de los casos analizados se efectuaron los pagos a quien se estableció en el artículo 7° de los contratos (Gustavo Queralt para el pago del mes de diciembre/02 y Adriana Salomón para los pagos del período enero a noviembre/03) sino que fueron realizados a otro socio de Pro Hábitat XXI (Agustín Pascual Sanz).

#### 6. Informes:

a) Existe incumplimiento de la cláusula octava de los contratos celebrados por cuanto fue prevista la presentación de informes mensuales contra tareas realizadas, y no finales, tal como consta en las actuaciones. Por lo tanto, los doce (12) informes mensuales no fueron presentados ni aprobados por la dirección general.

b) Los dos (2) informes mensuales elaborados por la empresa consultora responden a una transcripción casi literal de las enunciaciones traídas por los términos de referencia aplicados, sin mayores elaboraciones.

c) En ambos casos los dos (2) informes llevan firma del responsable; sin embargo, no se agregan aclaraciones, ni sellos de la empresa consultora a la que representan, ni fechas de elaboración y de presentación.

#### B) Consultores individuales (2 casos analizados):

##### 1) Pagos:

a) Con fecha 31/10/03 y mediante LOP 15.882, se realizó un pago al consultor Enet, Mariana por \$ 500 (según factura C 0001-00000006 del 17/10/03 en concepto de honorarios por coordinación de talleres participativos de género y hábitat). La AGN aclara que tuvo a la vista un memorando de la subdirectora general del SPV del 21/10/03 mediante el cual se solicita proceder al pago de la factura antes mencionada.

No tuvo a la vista documentación respaldatoria que avale la realización de dicho taller.

b) En su cuarta cláusula los contratos establecen que "...dentro de los 10 días hábiles posteriores a su vencimiento...", sin embargo la fecha de vencimiento que consta en las LOP (liquidación tesorería) concuerdan con lo estipulado en la LQP (liquidación presupuestaria) (10 días hábiles factura conforme).

La AGN recomienda:

– Cumplir con el anexo C punto 9.01 del contrato de préstamo en lo relacionado a la retención del 10 %

sobre los valores de los contratos sujeto a la aprobación del informe final de los consultores por la entidad contratante y por el banco.

- Mantener los archivos del programa en forma integrada y con correcta foliatura.

- Documentar adecuadamente la aprobación de la planta de personal en cumplimiento de la resolución de la Secretaría de Hacienda (545/98).

- Establecer una normativa para el caso de reembolso de viáticos y gastos de viaje que permita regular montos límites, metodología de rendición y documentación de respaldo correspondiente.

- Sellar la documentación de respaldo original para identificar los gastos presentados al banco con el número y fecha de la justificación en la cual se incluyeron los mismos.

- Documentar adecuadamente el cumplimiento de los objetivos de cada contrato, exigiendo la presentación periódica de informes, y dejando constancia de la suscripción de los mismos, fecha de presentación y aprobación.

#### 4. Becas

1. En seguimiento del informe del ejercicio anterior, la AGN verificó que durante el primer semestre del año 2003 no se habían tomado medidas pertinentes a:

- a) Definir los principales lineamientos para la liberación del pago y control del cobro de las becas por parte de los beneficiarios.

- b) Documentar los mismos a través de un manual o instructivo elaborado al efecto.

2. Monto abonado: en ninguno de los casos analizados el valor unitario abonado coincide con las cifras señaladas en la nota de fecha 16/9/03 del SPV enviada al BID en respuesta a la nota CAR 4.745/2003 (\$ 3,50 diarios: \$ 1,5 de transporte y \$ 2 de merienda).

3. No objeción BID: los pagos mencionados en el punto anterior se efectuaron con fuente BID, al respecto, no hemos tenido a la vista la "no objeción" del banco al financiamiento de estas becas.

4. Criterio de imputación: la auditoría no tuvo constancia del procedimiento llevado a cabo para obtener los porcentajes aplicados al pago de becas, para distribuir este monto entre los distintos proyectos.

5. Del análisis de la documentación de respaldo suministrada correspondiente a una muestra de 642 becas abonadas por \$ 62.702,04 en los meses de abril, mayo y junio de 2003 la AGN observó que:

##### a) Emisión de las LOP:

- Las LOP fueron emitidas luego de producido el débito en el extracto bancario, con una demora de hasta cinco (5) meses.

- La LOP correspondiente al mes de junio/03 fue confeccionada con anterioridad a las LOP emitidas para los meses de abril y mayo/03.

##### b) Pago. Documentación de respaldo:

- Con respecto a los listados de firmas de beneficiarios la AGN observó que, en algunos casos, se encuentran enmendados los apellidos, nombres y/o números de documentos. Dichas enmiendas no se encuentran debidamente salvadas por quien las realizó.

- Con respecto a los cupones de pago a los beneficiarios (comprobantes de pago de las becas) la AGN señala que no se encuentra el sello de pago por parte del banco en el cuerpo de los mismos.

- En algunos casos los comprobantes de pago se encuentran tachados o corregidos a mano alzada el número de documento de identidad y el nombre y/o apellido del beneficiario de la beca.

- c) Justificación del gasto: determinó una subvaluación en dólares de u\$s 169,31 en la conversión a dólares de los pagos efectuados, el SPV utilizó el tipo de cambio (del día anterior) correspondiente al día 30 del mes por el cual se efectúa el pago de las becas, es decir, 30/4, 30/5 y 30/6.

La AGN recomienda:

- Definir los principales lineamientos para la liberación del pago y control del cobro de las becas por parte de los beneficiarios.

- Formalizar la normativa interna que define los lineamientos para el otorgamiento y pago de becas.

- Realizar los ajustes correspondientes por la conversión a dólares del pago de becas.

#### 5. Cooperativas

La AGN observó un cambio en la imputación de los pagos realizados a las cooperativas de trabajo en concepto de mano de obra. De acuerdo con los registros 2002 dichos pagos se encuentran imputados en la categoría Ingeniería y Administración - Supervisión de Obra; sin embargo, al 31/12/01 se encontraban imputados en la categoría Costos Directos - Urbanización Integrada; durante el ejercicio 2003 se continuó imputando el pago de algunas cooperativas de trabajo a la categoría Supervisión de Obra.

Al respecto, la AGN no tuvo a la vista la aprobación del BID para la inclusión de este tipo de gastos como contrapartida local para el programa en la categoría Supervisión de Obra.

La AGN recomienda definir el criterio de imputación más adecuado de acuerdo con las categorías de inversión previstas en el anexo del contrato de préstamo y de acuerdo con el objeto del gasto o erogación. En el caso de efectuar una imputación de modo excepcional a otra categoría obtener el acuerdo previo del BID ya que de esta manera se afecta el monto de ejecución real y disponible para la categoría en cuestión.

#### B. Disponibilidades

Cuentas bancarias abiertas en el Ministerio de Desarrollo Social - Manejo fondos BID.

1. Tal como la AGN expuso en el informe del ejercicio anterior, no se encuentran contabilizadas las cuentas abiertas por el Ministerio de Desarrollo Social:

– Cuenta 333.037/07 MDSOC 8.500/311 Rosario Hábitat - Banco Nación - Sucursal Plaza de Mayo.

– Cuenta 3.455/91 MDSOC 8.500/311 BID 1.307 Rosario Hábitat - Banco Nación - Sucursal Plaza de Mayo.

2. Del análisis de la documentación correspondiente a las cuentas mencionadas la AGN verificó que:

a) No tuvo a la vista el extracto bancario de la cuenta del Ministerio de Desarrollo Social que refleje el ingreso del desembolso 3, por lo que la auditoría no pudo determinar si el ingreso en pesos en la cuenta 20/5878/0 fue valuado correctamente.

b) Existe una diferencia en los ingresos contabilizados en la cuenta 20/5878/0 en pesos desde la cuenta del Ministerio de Desarrollo Social en dólares (33307/7) de \$ 30.631,76 para la justificación 4 y de \$ 5.693,33 para la justificación 5 y \$ 13.781,74 para la justificación 6, ya que el tipo de cambio a utilizar es el del día de la transferencia (tipo vendedor BNA).

c) Se produjo un atraso importante para efectuar la transferencia desde la cuenta corriente especial MDSOC en dólares 333037/7 del Banco Nación, sucursal Plaza de Mayo a la cuenta corriente en pesos 5878/0 del programa.

Cuenta corriente 20/5878/0 en pesos del Banco Municipal de Rosario.

3. Del análisis de la cuenta corriente 20/5878/0 en pesos del programa y de acuerdo a la conciliación bancaria al 31/12/03, la AGN constató que no se encuentran registrados:

a) Comisión y gastos bancarios debitados durante el ejercicio por \$ 1.924,56.

b) Pago de becas por diciembre/03 por un importe de \$ 10.434,50.

c) Con fecha 12/12/03 se contabilizó el pago correspondiente a la LOP 16602 por \$ 14.122. Sin embargo, según surge del extracto bancario, el importe debitado ese mismo día es de \$ 15.991,61 (hoja 58), de lo que surge una diferencia de \$ 1.869,61, manifestada en la conciliación al 31/12/03.

Cuenta corriente 11/4569/8 en pesos del Banco Municipal de Rosario.

4. Del análisis de la cuenta corriente 11/4569/8 en pesos del programa, la AGN constató que:

a) No se encuentra registrada la nota de débito 126/03 del 31/12/03 por \$ 406,17.

b) Con fecha 1º/7/03 y, según surge del extracto bancario, se debitó la suma de \$ 282.334,92 (hoja 85). Sin embargo en esa fecha sólo se contabilizó la

suma de \$ 196.000 (pago correspondiente a la LOP 16744) surgiendo una diferencia de \$ 86.334,92 que al cierre del ejercicio auditado aún no había sido contabilizada.

#### *Plazo fijo*

5. Durante el ejercicio auditado y a partir de los fondos recibidos del BID, el SPV procedió a la constitución de plazos fijos, lo cual es contrario a las normas BID por tratarse de inmovilizaciones de los fondos anticipados para la ejecución del programa. Al respecto, no tuvo a la vista la no objeción del BID. Por otra parte, no tuvo a la vista constancia alguna acerca de las acciones necesarias llevadas a cabo a fin de obtener la autorización para proceder a una cuenta bancaria en dólares a nombre del SPV. La AGN remite al punto I- E- siguiente.

6. Respecto a la documentación de respaldo de los plazos fijos, se ha podido observar que:

a) En todos los casos los certificados de depósito a plazo fijo nominativo que constan en el legajo analizado se encuentran en fotocopia simple.

b) No tuvo a la vista algunos certificados de depósito a plazo fijo nominativos constituidos.

La AGN recomienda:

– Efectuar las tratativas necesarias con el MDS a los fines de efectuar la registración y conciliación en forma oportuna y periódica de las cuentas abiertas por el mismo, ya que tanto los informes remitidos al BID (por ejemplo informe semestral del fondo rotatorio) como los estados financieros deben reflejar los movimientos y saldos de todas las cuentas involucradas.

– Efectuar, en tiempo oportuno, la registración de la totalidad de los gastos bancarios afectados al programa.

– Cumplir con la normativa del BID respecto a la no inmovilización de los fondos constituidos como fondo rotatorio; llevar a cabo las acciones necesarias a fin de obtener la autorización para proceder a la apertura de una cuenta bancaria en dólares a nombre del SPV, ajustando lo más estrictamente posible la presupuestación de gastos.

#### *C. Libro inventario*

El SPV ha presentado un registro de los bienes adquiridos por el programa correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003, que tiene las siguientes falencias:

– El encabezado no hace referencia al préstamo.  
– Los bienes no poseen número de inventario.  
– No se señala el responsable a cargo de cada bien.

La AGN recomienda implementar un libro inventario que contenga la totalidad de los bienes adquiridos por el SPV para el Programa Rosario Hábitat, subsanando las observaciones efectuadas.

#### D. Informe semestral del fondo rotatorio

Respecto a los informes semestrales del estado del fondo rotatorio al 30/6/03 y 31/12/03 tanto en pesos como en dólares, la AGN observó que:

- a) No incluyen el saldo de las cuentas abiertas a nombre del Programa Rosario Hábitat por el MDS.
- b) No tuvo a la vista constancia de su remisión al BID ni su aprobación.

La AGN recomienda:

- Incluir en los informes antes mencionados todas las cuentas del programa.
- Dejar adecuada constancia de su presentación al BID y de la respectiva aprobación del mismo.

#### E. Cumplimiento resolución 258/01

No tuvo a la vista la constancia del cumplimiento de la resolución 258/2001, en cuanto a:

- La presentación ante la Secretaría de Hacienda del estado de movimientos financieros - bancos y estados de movimientos financieros correspondientes al año 2003.

- El ingreso y/o informe ante la Contaduría General de la Nación (o ante quien corresponda en el orden municipal) de los intereses que se generaron por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias del proyecto.

La AGN recomienda cumplir con las pautas generales para la administración de los citados ingresos extraordinarios de los proyectos establecidas en la resolución 258/2001 de la Secretaría de Hacienda.

#### F. Pasivo: deudas y retenciones

1. Del análisis de las cuentas Deudas Comerciales y Retenciones a Depositar, la AGN detectó diferencias de exposición entre los saldos registrados en el estado de situación patrimonial al 31/12/03 y los que componen el balance de sumas y saldos/mayores al 31/12/03.

Tal como la AGN expuso en su informe de ejercicios anteriores: "Se ha podido observar que el SPV no ha transferido a la Municipalidad de Rosario los fondos retenidos a los contratistas de obra en concepto de inspección municipal (OGI - Ordenanza General Impositiva); al cierre del ejercicio auditado aún quedan pendientes de depósito fondos retenidos en concepto de OGI por \$ 258.823,66, según el siguiente detalle:

OGI retenido al 31/12/02	104.460,03
Retenciones efectuadas durante el 2003	341.821,83
Pagos efectuados durante el 2003	-187.458,20
OGI retenido al 31/12/03	258.823,66

La AGN recomienda efectuar el depósito oportuno de las retenciones efectuadas.

#### II. Observaciones del ejercicio

##### A. Antecedentes contractuales

1 - Obras de infraestructura

Observaciones generales:

A) Archivo, orden y foliación:

1. Las actuaciones no se encuentran foliadas de manera consecutiva, las ofertas llevan numeración independiente las unas de las otras (los tomos que contienen la documentación no llevan numeración correlativa entre sí), y el pliego original de bases y condiciones no se encuentra incorporado a las actuaciones principales.

La AGN recomienda prever el refoliado de las actuaciones que respaldan el procedimiento antecedente de las contrataciones, incluidas las ofertas presentadas, e incorporar el pliego de bases y condiciones y toda documentación inherente al proceso a efectos de preservar la integralidad del archivo en orden a prácticas generales aceptadas.

B) Apertura del procedimiento:

1. Resoluciones aprobatorias (convocatoria en sentido formal): en ninguno de los casos analizados verificó incorporado a los antecedentes, instrumento aprobatorio de llamado (convocatoria propiamente dicha), dispuesto por autoridad competente, aprobando los pliegos y ordenando las publicaciones de rigor en el caso (por ejemplo: resolución, decreto, etcétera).

La AGN recomienda incorporar a las actuaciones copias fieles de las actas de sesión del consejo directivo donde consta la convocatoria de la administración, y, por lo tanto, la aprobación del llamado y de las bases licitatorias.

2. No objeción a los procedimientos y a los pliegos: en ninguno de los casos analizados existen constancias que acrediten la comunicación *ex post* al BID, para su conocimiento y registro, de la voluntad de llamar a licitación, el pliego de bases y condiciones, la convocatoria dispuesta y el presupuesto oficial.

La AGN recomienda comunicar al BID en forma *ex post* los movimientos y operaciones vinculados al programa que importen erogaciones a ser cubiertas con fondos del financiamiento en miras de la transparencia en el manejo de fondos públicos y en consideración a los montos involucrados, documentando en las actuaciones la conformidad obtenida respecto a los procedimientos licitatorios a compulsar, a los pliegos de base utilizados por el ejecutor, así como al presupuesto oficial involucrado, en atención a la aplicación del financiamiento a tales erogaciones, teniendo en cuenta la cláusula 8.01 del anexo A del convenio de préstamo.

3. Observaciones a los pliegos de bases y condiciones:

a) Viabilidad de eventuales descargos - Notificaciones: existe una incongruencia reglamentaria en las cláusulas 5.5.2 (trámite de impugnaciones) y 5.2 (período de reserva de las actuaciones), al respecto la AGN observó:

– Considerando la posibilidad de efectuar descargos una vez notificados de la adjudicación de la obra, y que es la notificación oficial de esta decisión tres días después la que habilita procesalmente a los oferentes no favorecidos a efectuar eventuales descargos a la misma (cinco días después), resulta contraproducente, desde el punto de vista dispositivo (normas), la habilitación de una vía impugnatoria en esta instancia en razón de las obligaciones emergentes de suscripción de contrato para el SPV.

– La notificación de preadjudicación (informe), conteniendo la recomendación de adjudicación de contrato, no se encuentra reglamentada dentro del pliego. En este momento, según el pliego, aún subsiste el período de reserva.

– En algunos casos fue vedada a los oferentes la posibilidad de impugnar la decisión de la administración en razón de notificaciones tardías, en contradicción con la transparencia e igualdad que deben ser rectores de los procedimientos de compulsión pública de ofertas. En otros, dicha posibilidad fue restringida a un mínimo período de tiempo (un día).

b) Devolución de garantías: la devolución de garantías procede a solicitud de los interesados, cuando la regla general aplicable al caso conforme la práctica habitual en la materia, doctrina general y políticas del banco instruyen a que las garantías correspondientes a las propuestas rechazadas deberán devolverse a la brevedad a los oferentes, una vez que se sepa que no han resultado adjudicatarios, medie o no su solicitud.

c) Aclaratorias - Modificaciones al pliego: la AGN verificó que el pliego de bases y condiciones reglamenta la aplicación de un mismo proceso o mecanismo de gestión tanto para aquellas aclaratorias al pliego, originadas en consulta por los oferentes, como para las modificaciones o ampliaciones sufridas por el pliego (cláusula 2.4). Dado su carácter reglamentario, el pliego de bases y condiciones constituye la norma reguladora del procedimiento de preparación y ejecución de la voluntad contractual, por lo cual, en principio, la administración no puede alterarlo, modificarlo o rectificarlo después de efectuado el llamado a licitación. No obstante ello, si por razones de mérito y conveniencia surgiera la necesidad de modificar las bases (y sólo hasta antes de la presentación de ofertas), éstas pueden introducirse mediando las aprobaciones necesarias mediante la aplicación de mecanismos rectificatorios formales instrumentadas como adendas a ser circularizadas a todos los interesados. Como contraparte, la formulación de aclaraciones (para eva-

cuación de consultas) a las normas contenidas en el pliego no importan en sí mismas una alteración o modificación esencial a las disposiciones ya regladas, sino que su objetivo es el de echar luz sobre ellas en virtud de eventuales interpretaciones equívocas a las que dieran lugar. Por lo tanto, naturalmente dista el mecanismo a ser utilizado para la formalización en uno (aclaratorias al pliego) y otro caso (modificaciones y/o ampliaciones al pliego), no obstante lo cual, las bases de los pliegos unifican dichos procedimientos.

La AGN recomienda atender con especial cuidado en la elaboración de los pliegos al establecimiento de normas coherentes en torno a la publicidad, notificaciones, posibilidad de descargos y reserva de actuaciones, verificando la incorporación de reglas que permitan a los oferentes el ejercicio de sus prerrogativas a presentar objeciones a los actos de la administración en tiempo y forma suficientes, garantizando de esta manera la transparencia, seguridad jurídica e igualdad dentro del procedimiento licitatorio.

Considera conveniente que el SPV proceda a la devolución de la garantía citada “de oficio”, sin que medie para tal fin solicitud alguna por parte de los oferentes no favorecidos por la adjudicación.

Recomienda también delimitar, reglamentar y atender al cumplimiento de los procedimientos a ser aplicados respecto de las modificaciones al pliego de bases y condiciones en orden a prácticas generales aceptadas (aprobación formal de las adendas de igual tenor a la del pliego).

#### C) Convocatoria:

1. Publicaciones: en general, las publicaciones obran en copias simples, no llevan firmas del funcionario y del área a cargo. No consta su repetición y en algunos casos no surge de sus contenidos el plazo de ejecución de obra ni presupuesto oficial.

2. Nómina de adquirentes: los listados de empresas que se presentaron a la compra del pliego, en general, no registran fechas, ni sellos, ni firmas que individualicen a funcionarios/área a cargo de su confección.

La AGN recomienda incorporar al archivo los originales de las publicaciones efectuadas en foja completa, legitimando las copias obrantes mediante firmas responsables de su diligenciamiento. Atender al cumplimiento de los requisitos de contenido de las publicaciones oficiales vigilando el cumplimiento de las normas locales vigentes en cuanto a la periodicidad con que deben efectuarse. Suscribir íntegramente la documentación producida como resultado de los visados y/o evaluaciones mediante la incorporación de firmas responsables.

#### D) Oferentes en general - Ofertas:

Legajo - Pliego: no obran en el archivo constancias que acrediten depósito en guarda por cuerda

de los pliegos visados y conformados por el oferente, con firmas responsables de su custodia (pliego Cl 4.2.1.2).

La AGN recomienda cumplir con las estipulaciones del pliego en cuanto a las formalidades de presentación de la documentación.

#### E) Obligaciones previas a la firma del contrato:

1. Garantía de cumplimiento de contrato (cláusula 6.4 de los pliegos): ordenada la presentación de una garantía de ejecución por monto no inferior al cinco por ciento (5 %) del monto contractual, la AGN señala:

a) No tuvo a la vista la garantía contractual que debió presentar el adjudicatario previo a la firma del contrato de obra.

b) No existen en las actuaciones constancias que acrediten su presentación en tiempo y forma, certificando su depósito en repartición alguna dentro del SPV para su guarda.

c) La AGN no pudo verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las bases para su constitución y otorgamiento.

2. Plan de trabajos y curva de inversión (cláusulas 6.4 y 4.5 de los pliegos): con carácter previo a la suscripción del contrato, la adjudicataria debió presentar tal plan de trabajo y curva de inversión aprobados y actualizados. La AGN observa que:

a) No se encuentran incorporados a las actuaciones el plan de trabajos y la curva de inversión actualizados que debió presentar cada adjudicatario en esta instancia y/o constancias de su cumplimiento.

b) No tuvo a la vista evidencias documentales que acrediten la vigencia y ratificación del plan de trabajos originario integrante de cada propuesta.

La AGN recomienda incorporar a las actuaciones copias fieles de la garantía contractual y del plan de trabajo y curva de inversión actualizados al inicio de obra presentados en virtud del contrato a celebrarse, dejando constancia documentada de su presentación en tiempo y forma, así como del eventual depósito del original en repartición distinta, con indicación del área responsable de su custodia.

#### F) No objeción del BID:

En ningún caso consta la no objeción otorgada por el banco, ni tuvo a la vista notas de elevación al BID, tanto de la adjudicación dispuesta como del contrato firmado para su conocimiento y registro (Políticas Básicas y Procedimientos de Adquisiciones del BID - 1995: punto 3.11).

La AGN recomienda documentar en las actuaciones la conformidad obtenida respecto a la adjudicación y contratación resueltas, atento la aplicación

del financiamiento a tales erogaciones, en miras de la transparencia en el manejo de fondos públicos y en consideración a los montos involucrados, dejando adecuada constancia de su solicitud y otorgamiento.

#### G) Ejecución de obras: inicio y finalización de obra:

Las actas de inicio de obra, como las constancias de recepción provisoria y/o definitiva (según corresponda), no se encuentran incorporadas a las actuaciones principales.

La AGN recomienda incorporar a las actuaciones copias fieles de las actas de inicio de obra, así como de toda constancia que acredite la terminación de obra (libro de órdenes y servicios, acta de recepción provisoria y/o definitiva, según corresponda) labradas en consecuencia.

#### Observaciones particulares:

A) Licitación pública 01/2003: Proyecto Empalme - Etapa Relocalización - 132 Soluciones Habitacionales y Obras de Infraestructura.

Principales datos de la obra:

Presupuesto oficial: \$ 3.805.884.

Monto adjudicado: \$ 3.554.594,40.

Contratista: Werk Constructora S.R.L.

Contrato: 21/5/03.

Plazo de obra: 180 días corridos (6 meses).

Sistema: único sobre con poscalificación.

Acto de apertura: 4/3/03.

#### 1) Ofertas - Oferentes:

a) Observaciones a las ofertas en general - Oferentes:

- Vidogar Construcciones S.A.: El currículum vitae del conductor técnico (fojas 249/50) no lleva fechas de actualización. El estatuto social agregado a la documentación institucional es una copia que no lleva certificación de fidelidad y sus legalizaciones también obran en copias. Desde fojas 343 a 350 la documentación no lleva firmas de los representantes legales autorizados para la firma.

- Edeca S.A.: la AGN no tuvo a la vista las circulares aclaratorias al pliego como acuse de recibo.

#### b) Werk Constructora S.R.L. (adjudicataria):

- El certificado habilitante para licitar emitido por el Registro de la Provincia de Santa Fe, de fecha 3/3/03, lleva vigencia hasta el día 27/3/03, encontrándose vencido a la fecha de adjudicación y de contratación propiamente dicha, no constando solicitud de actualización anterior a la adjudicación.

- La documentación societaria (fojas 410 a 426) obra en copias simples, sin certificación notarial actualizada.

La AGN recomienda cumplir con las estipulaciones del pliego, guardando las formalidades de ar-

chivo. Solicitar la actualización de certificados probatorios de la capacidad y habilitación de la empresa adjudicada, en miras a la transparencia de la contratación con fondos públicos. Custodiar las formalidades propias de estos actos mediante la exigibilidad de certificación notarial de los antecedentes societarios correspondientes a la empresa contratista.

2) Evaluación - Preadjudicación - Informes producidos:

a) Las planillas resumen con el detalle de la documentación presentada por las proponentes en la carpeta 1 y en la carpeta 2 no llevan firmas ni sellos, ni aclaraciones de cargo del responsable de su confección o del visado de la documentación.

b) Informe de la Comisión Evaluadora (8/4/03): no se encuentra incorporada a las actuaciones la resolución DG 004/03 del 4/3/03, en la cual se instrumentó la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Evaluadora.

c) Dictamen técnico (memorando 174 - 11/4/03): no surge de las actuaciones que se haya solicitado a la empresa adjudicataria la rectificación de los errores detectados, ni la presentación por parte de la firma del plan de trabajos y curva de inversión corregidos con asiento en las observaciones formuladas por el área técnica.

La AGN recomienda suscribir íntegramente la documentación producida como resultado de las evaluaciones. Incorporar a las actuaciones las resoluciones de creación de la Comisión Evaluadora. Atender a las recomendaciones formuladas por las áreas técnicas asesoras solicitando rectificación de errores detectados en las ofertas, en pos de la eficiencia y transparencia de los procedimientos de evaluación establecidos.

3) Adjudicación de la obra:

a) Resolución de adjudicación 192/03 (15/4/03): adjudicada la obra a Werk Constructora S.R.L. por el monto de su oferta que asciende a \$ 3.554.594,49, la AGN verificó que el instrumento agregado al archivo es una copia simple, que no lleva certificación de fidelidad.

b) Notificaciones del resultado de la licitación al adjudicatario y no adjudicatarios:

– La notificación cursada a Vidogar Construcciones S.A. lleva al pie, como acuse de recibo, una firma que no lleva aclaración.

– La notificación cursada al adjudicatario no hace referencia alguna a la ratificación y/o posibilidad de ajuste del plan de trabajos y curva de inversión vigentes conforme el procedimiento estipulado en el pliego (cláusula 6.1).

– La AGN verificó el incumplimiento de las prescripciones de las bases [dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación], en cuanto el pla-

zo para formular las comunicaciones en esta instancia venció el 18/4/03. Siendo que todas llevan fecha 2/5/03, la AGN verificó su operación en forma extemporánea.

– Posibilidad de descargos: existió imposibilidad física de impugnar el acto de adjudicación por cuanto los oferentes conocieron el resultado en forma tardía (2/5/03), es decir una vez que se encontraba ya prescripta la posibilidad de impugnar (vencimiento de plazo 22/4/03, según cláusula 5.5.2), en contradicción con la transparencia e igualdad que deben ser rectores de los procedimientos de compulsa pública de ofertas.

La AGN recomienda certificar las constancias obrantes en copias mediante incorporación de la leyenda “es copia fiel del original”. Custodiar las formalidades propias de las notificaciones verificando la incorporación de fechas, firmas y aclaraciones de los receptores y diligenciamiento las mismas dentro de los plazos establecidos en el pliego. Vigilar la observancia de los principios de igualdad, eficiencia, libre concurrencia y transparencia, rectores de los procedimientos de contratación estatal, verificando el libre ejercicio de prerrogativas a presentar objeciones a los actos de la administración en tiempo y forma suficientes.

4) Contrato con Werk Constructora S.R.L. - Formalización:

a) No tuvo a la vista la notificación fehaciente de cumplimiento de los requisitos previos formulada por el SPV en tiempo y forma, que indica el pliego en la cláusula 6.6.

b) Al no contar con la fecha cierta de dicha notificación, la AGN no pudo verificar la suscripción del contrato de obra dentro de los cinco (5) días de recibida la misma, tal como instruye el pliego.

c) No hay evidencias respaldatorias que acrediten la incorporación, en el acto de firma del contrato, del plan de trabajo y curva de inversión actualizados debidamente aprobados.

El organismo ejecutor (SPV) comenta que los requisitos fueron cumplidos; si bien no existe constancia escrita, los mismos fueron verificados previamente. Por lo que la empresa, suscribiendo el contrato, queda notificada fehacientemente de su cumplimiento.

La AGN recomienda vigilar la observancia de las reglas estipuladas en el pliego y el cumplimiento íntegro de sus cláusulas. Dejar constancia documentada en las actuaciones del cumplimiento de toda obligación previa a la suscripción del contrato de obra.

5) Ejecución - Inicio de obras:

Del acta de inicio de obras, de fecha 2/6/03, que la AGN tuvo a la vista surge que no fue suscrita entre el 21/5/03 (fecha de suscripción del contrato)

y el 26/5/03 (vencimiento de plazo para suscripción), sino que fue firmada de manera extemporánea [siete (7) días más tarde], en contradicción a la cláusula 10.2 del pliego.

La AGN recomienda vigilar el cumplimiento de las instrucciones traídas por el pliego.

B) Licitación pública 02/2003: Proyecto Villa Corrientes - Etapa Relocalización - 201 Soluciones Habitacionales y Obras de Infraestructura.

Principales datos de la obra:

Presupuesto oficial: \$ 5.922.768.

Monto adjudicado: \$ 4.994.499,18.

Contratista: Werk Constructora S.R.L.

Contrato: 9/10/03.

Plazo de obra: 210 días corridos (7 meses).

Terminación prevista: 11/5/04.

1) Acto de apertura.

Celebración - Acta: el sistema utilizado en la compulsa fue el de único sobre con poscalificación de oferentes. Celebrado el día 12/8/03, se presentaron cuatro (4) oferentes. No consta que se hayan salido las omisiones, conforme lo indica la cláusula 4.2.2 del pliego, ya que la documentación incorporada a la oferta técnica de Coemyc S.A. no lleva numeración correlativa ni foliación, y la presentada por Supercemento S.A.C.I.C. verifica vicios en este aspecto; ambos datos no han sido volcados al acta.

La AGN recomienda cumplir con las formalidades exigidas por el pliego de bases y condiciones.

2) Oferentes - Ofertas.

Observaciones a las ofertas en general:

a) Documentación faltante: no se encuentra incorporada a las ofertas la siguiente documentación:

– Supercemento S.A.C.I.C.: circulares aclaratorias y modificatorias al pliego como acuse de recibo (4.2.1.2), listado de materiales de mayor incidencia (4.2.2.6) y planilla de datos garantizados (circular 2.D).

– Coemyc S.A.: acreditación VAD (volumen anual disponible) (4.2.1.3), circulares aclaratorias y modificatorias al pliego como acuse de recibo (4.2.1.2), nómina de equipos a afectar a la obra (4.2.1.5), antecedentes de obras ejecutadas (4.2.1.6), obras en proceso de adjudicación (4.2.1.7), plan de trabajo y cronograma de inversiones (4.2.2.3), planilla de datos garantizados (circular 2.D), curva de inversión (4.2.2.4) y listado de materiales de mayor incidencia (4.2.2.6).

– Glikstein y Cía. S.A.C.I.A.M.: certificado de capacidad de contratación anual (Registro de Licitadores de la provincia de Santa Fe) y listado de materiales de mayor incidencia (4.2.2.6).

b) Otros vicios:

– Supercemento S.A.C.I.C.: la oferta técnica contiene varios errores de foliado. Los balances pre-

sentados llevan numeración sólo en las primeras fojas (226, 267, 305), éstas no son consecutivas y, a su vez, las fojas intermedias que contienen los datos no llevan numeración. La documentación está desordenada y mal numerada. La documentación económico-financiera (balances) no lleva firmas del representante legal ni del representante técnico (4.2.1).

– Coemyc S.A.: en la oferta técnica, la totalidad de la documentación no lleva numeración, ni foliación correlativa (4.2.1). Dentro de los antecedentes económico-financieros existen algunas fojas que no registran firmas del oferente. En otras, sólo suscribe el representante técnico y no el representante legal (4.2.1). La propuesta económica (foja 6) no se encuentra totalizada, sino que cotiza los rubros por separado (4.2.2.2).

– Glikstein y Cía. S.A.C.I.A.M.: en la oferta técnica las circulares modificatorias y aclaratorias 1 a 5 no llevan fechas de recepción (4.2.1.2). En la propuesta económica la numeración es consecutiva de la carpeta 1, sin embargo contiene un tomo que no es consecutivo a aquélla.

Werk Constructora S.R.L. (adjudicataria):

a) Las ofertas están numeradas y debidamente firmadas, pero no llevan correlatividad con la foliación principal.

b) Al inicio del archivo se encuentran dos (2) fojas que no llevan numeración.

c) La totalidad de la documentación incorporada a la oferta de la empresa no guarda un orden correlativo entre sí. No obstante ello, a los efectos de archivo, toda la documentación complementaria se encuentra archivada en tomo independiente, quebrando de esta manera el orden formal que pretende resguardar con la numeración consecutiva asignada.

d) Las circularizaciones obrantes como acuse de recibo correspondientes a las aclaraciones y modificaciones al pliego 1 a 5 se encuentran firmadas, no obstante ello no aclaran al pie en qué fechas fueron recibidas (4.2.1.2).

e) El certificado de capacidad de contratación anual emitido por el Registro de Licitadores de la provincia de Santa Fe consigna vigencia hasta el 5/9/03. Siendo el contrato de fecha 9/10/03, la AGN verificó que aquél se encontraba vencido al momento de suscripción. Asimismo, no tuvo a la vista acreditaciones de su presentación actualizada con carácter previo a la celebración del mencionado contrato, ni consta su exigibilidad por parte del SPV.

f) El currículum vitae perteneciente al conductor técnico omite fechas de actualización.

La AGN recomienda cumplir con las estipulaciones del pliego en cuanto a las formalidades de presentación de la documentación. Guardar las formalidades propias de las notificaciones verificando la

incorporación de fechas de recepción y las de archivo de la documentación procediendo al refoliado de las ofertas. Solicitar la actualización de certificados probatorios de la capacidad y habilitación de la empresa adjudicada, en miras a la transparencia de la contratación con fondos públicos.

### 3) Evaluación - Preadjudicación:

a) Integración de la documentación faltante (cláusula 4.2): las planillas resumen con el detalle de la documentación presentada por las proponentes en la carpeta 1 y en la carpeta 2 que detallan el seguimiento de dichas presentaciones no llevan foliación, ni firmas, ni sellos, ni fechas, ni aclaraciones de cargo del responsable de su confección o visado que permitan determinar que su contenido es definitivo.

La AGN recomienda suscribir íntegramente la documentación producida como resultado de los visados y/o evaluaciones mediante la incorporación de firmas responsables.

#### b) Informes de evaluación producidos:

- Acta de la Junta de Compras (22/9/03): el informe omite pronunciamiento alguno acerca de la documentación pendiente de entrega y/o presentada al comitente dentro de las 48 horas de solicitada a fin de acreditar el cumplimiento de los extremos exigidos para la admisión de los proponentes.

- Informe de la Comisión Evaluadora (poscalificación): el informe de fecha 23/9/03 (nota 506) dictaminó que "con la información entregada por la empresa y no habiéndose efectuado impugnaciones a la presentación se procedió a la poscalificación de dicho oferente...". La AGN verificó que los extremos afirmados en el informe han sido en el caso de cumplimiento imposible; la posibilidad de objetar lo actuado no estuvo al alcance de los oferentes en atención a que:

- El pliego no permite en esta instancia el acceso del oferente a la información ventilada; por lo tanto, difícilmente podrían haber impugnado o no un acto o decisión de la administración desconocido (cláusula 5.2).

- En oportunidad en que se pronuncia la comisión (23/8/03) aún persistía el período de reserva (12/8/03 al 30/9/03), con lo cual, tanto el acceso a la información "impugnable" como la interposición de una impugnación propiamente dicha, fueron hechos y actos de cumplimiento imposible para los oferentes (cláusula 5.5.2).

- Aún no se habían cursado las notificaciones obrantes en el expediente (30/9/03) de manera que oficialmente pudieran los oferentes conocer las decisiones adoptadas.

- La preadjudicación aún no se habría producido (24/9/03 - dictamen de la Junta de Compras).

La AGN recomienda dejar constancia del cumplimiento por parte de los oferentes/adjudicatarios de

la documentación e información pendientes de entrega. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el PBC.

### 4) Adjudicación de la obra:

a) Resolución de adjudicación 201/03 (24/9/03) - Notificaciones del resultado de la licitación a adjudicatario y no adjudicatarios (30/9/03):

- Las notificaciones cursadas a Glikstein y Cía. S.A.C.I.A.M, Coemyc S.A. y Supercemento S.A.C.I.C. debieron enviarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación; sin embargo, fueron cursadas de manera extemporánea (30/9/03), dado que el plazo para formularlas en esta instancia venció el 29/9/03.

- La notificación cursada al adjudicatario no hace referencia alguna a la ratificación y/o posibilidad de ajuste del plan de trabajos y curva de inversión conforme el procedimiento estipulado en el pliego (cláusula 6.1), formulándose en iguales términos que al resto de los proponentes desestimados. Téngase presente que la práctica en la materia recomienda la notificación al adjudicatario aceptando su oferta. Asimismo, lleva fecha 30/9/03. Se verifica su operación fuera de plazo.

La AGN recomienda custodiar las formalidades propias de las notificaciones verificando la incorporación de fecha, firmas y aclaraciones de los receptores. Cumplir con el diligenciamiento de las notificaciones dentro de los plazos establecidos en el pliego.

### 5) Contrato con Werk Constructora S.R.L.:

a) Obligaciones previas - Rectificación solicitada al adjudicatario: no constan incorporadas a las actuaciones evidencias de cumplimiento por parte de la empresa de los requerimientos formulados con carácter previo al inicio de obras.

b) Formalización: fue suscripto el contrato de ejecución de obra el 9/10/03, por un monto de \$ 4.994.499,18, a cumplimentarse en un plazo de 210 días corridos (7 meses).

Ordena el pliego en la cláusula 6.6 que "...el adjudicatario deberá comparecer para suscribir el contrato ante el comitente dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la notificación fehaciente formulada por el comitente de que se ha dado cumplimiento a dichos requisitos (presentación de garantía contractual, seguros y plan de trabajo y curva de inversiones)...". La AGN observa:

- No tuvo a la vista como incorporada al expediente la notificación fehaciente de cumplimiento de los requisitos previos formulada por el SPV en tiempo y forma que indica la cláusula.

- Al no contar con la fecha cierta de dicha notificación, no es posible verificar la suscripción del contrato de obra dentro de los cinco (5) días de recibida la misma, tal como instruye el pliego.

– No hay evidencias respaldatorias que acrediten la incorporación en el acto del plan de trabajo y curva de inversión actualizados debidamente aprobados, cuya presentación es inexcusable para la suscripción del contrato.

La AGN recomienda dejar constancia documentada en las actuaciones del cumplimiento de toda obligación previa a la suscripción del contrato de obra. Vigilar la observancia de las reglas estipuladas en el pliego y el cumplimiento de íntegro de sus cláusulas.

C) Licitación pública 4/2002 Proyecto Las Flores - Etapa Mejoramientos - 54 Soluciones Sanitarias y Obras de Infraestructura.

Principales datos de la obra:

Presupuesto oficial: \$ 1.425.373.

Contrato: 29/11/02.

Monto adjudicado: \$ 1.713.000,34.

Contratista: Werk Constructora S.R.L.

Plazo: 180 días (6 meses).

Terminación prevista: 2/6/03.

Sistema: Doble sobre, apertura diferida (precalificación).

1<sup>er</sup> acto apertura (sobres 1): 10/10/02.

2<sup>o</sup> acto apertura (sobres 2): 13/11/02.

1) Oferentes - Ofertas (sobres 1 y 2):

a) Observaciones a las ofertas en general:

– No se encuentran incorporadas a las ofertas las circulares 1 a 4 correspondientes a: Sadeyco S.R.L., Coemyc S.A., Obrig S.A., De la Horra Mate Construcciones S.R.L.-Lo Cascio Inar S.A. (UTE).

– Las circulares incorporadas a la oferta de Mundo Construcciones S.A., en general, no indican fecha de recepción y no aclaran la firma del receptor, otras no registran firmas de recibo, ni fechas de recepción, y las últimas no llevan fechas ni firmas de recepción.

– La oferta técnica de Sadeyco S.R.L. contiene fojas que no llevan la firma del representante técnico; llevan sólo la firma del representante legal.

– En la oferta económica de De la Horra Mate Construcciones S.R.L.-Lo Cascio Inar S.A. (UTE), entre fojas 131 y 132, se verifican intercaladas fojas que no llevan numeración ni foliación alguna. Lo mismo ocurre a fojas 9, donde la numeración correlativa se interrumpe, las consecutivas omiten numerado, reanudándose dicha numeración en las 10 subsiguientes.

– En la mayor cantidad de los casos de currículum vitae presentados correspondientes al representante técnico propuesto no llevan fechas de actualización.

– Los estatutos y los balances obrantes a fojas 224 a 244 y 245 a 287 de la oferente Coemyc S.A. contienen fojas que no llevan firmas del oferente.

– Con fecha 23/10/02, consta que se solicitó a la empresa Obring S.A. la presentación de compromisos de alquiler de equipos a ser afectados a la obra, dentro de las 48 horas de recibida la notificación. La AGN no tuvo a la vista nota de la empresa adjuntando dicha documental.

– El convenio proforma de UTE obrante a fojas 43 de la oferta técnica de De la Horra Mate Construcciones S.R.L.-Lo Cascio S.A. (UTE) omite consignar e identificar a los representantes de la UTE, designándolos como autorizados para firmar la oferta de la presente licitación.

b) Werk Constructora S.R.L. (adjudicataria):

– Las circulares aclaratorias y modificatorias 1, 2 y 4 adjuntas a la documentación técnica e institucional no llevan fechas de recepción.

– Surge de la nota sin fecha presentada por la empresa al SPV que lleva recibo el día 9/10/02 (día previo a la apertura de ofertas) que la oferente habría solicitado se le posibilite presentar el plan de trabajo en Microsoft Project al momento de la adjudicación y previo a la firma del contrato. Fundamenta su pedido en que:

– La circular 2, modificatoria del pliego, así lo instruyó y existe imposibilidad temporal de satisfacer ese requerimiento a la fecha de apertura de las ofertas dado "...el corto lapso de tiempo entre la circular recibida y la fecha de presentación de las propuestas...".

– No cuenta a la fecha con el software y no le es posible conseguirlo porque no está en el mercado. No consta al respecto se haya formulado respuesta fehaciente a la empresa.

– El certificado habilitante para licitar emitido en fecha 27/9/02 consigna vigencia hasta el 24/10/02. La AGN verificó que dicha acreditación estaba vencida al momento de formalización de la adjudicación y del contrato mismo, ya que la primera es fechada el 22/11/02 y el segundo celebrado el 29/11/02.

– El currículum vitae del representante técnico propuesto no lleva fechas de actualización.

– La documentación complementaria entregada a posteriori del acto de apertura de ofertas inicial no lleva numeración correlativa con la oferta a la cual se adjunta, es decir, tiene numeración independiente. Dado que no registra foliación, no guarda un orden seriado con la documentación principal que forma parte de la oferta.

– Al último tomo, la documentación complementaria entregada por la empresa e integrada a la oferta económica no lleva numeración alguna. De la misma manera es presentada en fotocopias simples, siendo que el pliego indica que debe presentarse un segundo ejemplar en duplicado. La AGN no tuvo a la vista las fojas originales.

La AGN recomienda cumplir con las estipulaciones del pliego en cuanto a las formalidades de pre-

sentación de la documentación y guardar un correcto archivo procediendo al refoliado de las ofertas. Custodiar las formas propias de las notificaciones verificando la incorporación de fechas de recepción, vigilando la satisfacción de requerimientos formulados por los oferentes en virtud de la igualdad y concurrencia. Solicitar la actualización de certificados probatorios de la capacidad y habilitación de la empresa adjudicada, en miras a la transparencia de la contratación con fondos públicos.

2) Evaluación: Precalificación - Comparación de precios:

a) Precalificación - Notificaciones (5/11/02): del análisis de esta documentación se desprende que la totalidad de comunicaciones consigna como acuse de recibo firmas al pie que no llevan fecha de recepción. Asimismo, la notificación enviada a Werk Constructora S.R.L. no lleva aclaración de la firma receptora.

El organismo executor (SPV) comenta que fueron notificadas en la fecha que indican las notas. Asimismo, la notificación de la firma Werk Constructora S.R.L., si bien no lleva aclaración de la firma, la misma se encuentra sellada por la empresa.

b) Comparación de precios - Preadjudicación:

- De las notas de fecha 15/11/02, mediante las cuales se solicita la entrega de documentación complementaria (análisis de precios y análisis primario de mano de obra), surge que en algunos casos no llevan firmas de acuse de recibo y en otros consta al pie una firma sin aclaraciones.

- De las respuestas cursadas por las empresas surge que en el caso de De la Horra Mate Construcciones S.R.L.-Lo Cascio Inar S.A. (UTE) la documentación fue presentada de manera extemporánea, dado que las 48 horas vencieron el día 19/11/02 y la entrega procedió el 20/11/02, la documentación que adjunta Mundo Construcciones S.A. se encuentra foliada de manera independiente de la oferta de la cual forma parte, y respecto de Werk Constructora S.R.L. (adjudicataria) no se ha tenido a la vista la nota de presentación, con fecha cierta, de la documentación.

La AGN recomienda custodiar las formalidades propias de las notificaciones verificando la incorporación de fechas, firmas e identificación de los receptores, guardando formas de archivo de la documentación y procediendo al refoliado íntegro de las actuaciones.

3) Adjudicación de la obra:

a) Resolución de adjudicación 184 de fecha 22/11/02:

- La propuesta adjudicada, no obstante ser la más baja de las ofertadas, supera al presupuesto oficial en aproximadamente un 20,18 %.

b) Notificaciones del resultado de la licitación al adjudicatario y no adjudicatarios (22/11/02):

- Las notificaciones dirigidas a Sadeyco S.R.L. y a Mundo Construcciones S.A. consigan al pie firmas que no llevan aclaraciones ni fecha de recibo.

- La notificación dirigida al adjudicatario no lleva fecha de recepción y no indica cargo del responsable receptor. Asimismo, no hace referencia alguna a la ratificación y/o posibilidad de ajuste del plan de trabajos y curva de inversión conforme el procedimiento estipulado en el pliego (cláusula 6.1). Se formula en iguales términos que al resto de los proponentes desestimados. La práctica en la materia recomienda la notificación al adjudicatario expresando que se acepta su oferta.

La AGN recomienda comunicar al BID los incrementos de presupuesto resultantes del procedimiento licitatorio en desarrollo a efectos de obtener conformidad al respecto, dejando adecuada constancia de su elevación y documentar en las actuaciones la conformidad obtenida a los movimientos sufridos por el presupuesto oficial involucrado, en atención a la aplicación del financiamiento a tales erogaciones. Custodiar las formalidades propias de las notificaciones verificando la incorporación de fechas, firmas y aclaraciones de los receptores.

4) Contrato con Werk Constructora S.R.L. - Formalización 29/11/02.

a) La AGN no tuvo a la vista, ni consta incorporada al expediente, la notificación fehaciente de cumplimiento de los requisitos previos formulada por el SPV en tiempo y forma.

b) Al no contar con la fecha cierta de dicha notificación, la AGN no pudo verificar la suscripción del contrato de obra dentro de los plazos previstos.

c) No hay evidencias respaldatorias que acrediten la incorporación, en este acto, del plan de trabajo y curva de inversión actualizados debidamente aprobados, cuya presentación es inexcusable para la suscripción del contrato.

La AGN recomienda vigilar la observancia de las reglas estipuladas en el pliego y el cumplimiento de íntegro de sus cláusulas dejando constancia documentada en las actuaciones.

5) Ejecución de obras:

a) Suspensión de obras: de la documentación analizada se desprende que las tareas habrían estado paralizadas entre el día 7/3/03 y el 7/4/03 aproximadamente, puesto que el personal de la empresa habría sido impedido de ingresar al sector de obras por los beneficiarios, alegando llevar a cabo esas acciones y restricciones como reclamo frente al SPV. Al respecto, la AGN observa:

- La foliación asignada no respeta el orden cronológico de lo sucedido.

- No consta comunicación al BID para que tome conocimiento de las contingencias ocasionadas.

– No constan incorporadas a las actuaciones instrumentos (resolución, por ejemplo) que ratifiquen o confirmen la suspensión y reinicio.

– No tuvo a la vista evidencia documentada del análisis del impacto que esta suspensión provocó en el plan de trabajos vigente para la presente obra.

b) Finalización de obras - Modificaciones contractuales: la AGN verificó que el plazo de ejecución de obras se extendió por más de un mes de lo previsto; el acta de recepción provisoria se materializó el 8/9/03, no constando documentos incorporados a las actuaciones analizadas que muestren la eventual producción y/o formalización de modificaciones contractuales surgidas durante el curso de ejecución del contrato de obra.

La AGN recomienda comunicar al BID las contingencias verificadas durante la ejecución de las obras que pudiesen ocasionar eventuales obligaciones para el programa, en virtud de la transparencia y eficiencia de la gestión. Extremar recaudos en el cumplimiento de las instrucciones traídas por el pliego en cuanto a los plazos de obra convenidos, oportunamente instrumentando y documentando de manera adecuada las modificaciones de obra originadas durante la ejecución.

## 2. Tierras y terrenos

### A) Registro de Oferentes de Tierras:

1) Autoridades - Funcionamiento - Reglamentación (resolución 172/01):

a) La AGN no tuvo a la vista instrumento alguno que respalde las designaciones de autoridades responsables y/o cargos de los mismos.

b) La Guía de Inscripción de Ofertas aprobada, que detalla los requisitos de admisión y demás elementos a tener en cuenta para la precalificación, no cuenta con firmas, ni sellos de área a cargo, ni fechas.

c) No tuvo a la vista instrumentos que certifiquen la admisibilidad, suscriptos por autoridad competente responsable del registro, disponiendo en cada caso particular la aceptación de oferentes e incorporación a la nómina, con constancia de integración de la documentación exigida.

Sobre los puntos a) y b), el organismo ejecutor (SPV) comenta que el responsable del mismo es el arquitecto Andrés Pérez, quien pertenece a la planta permanente del Servicio Público de la Vivienda. El presente registro tiene como objetivo brindar información necesaria en cuanto a terrenos disponibles no siendo un instrumento de adquisiciones, formando estas acciones parte de las tareas específicas que a él le competen.

2) Publicaciones: en todos los casos las fechas de publicación y el medio en que fueron formuladas constan agregados a máquina y son copias simples, no llevando firmas ni sellos del responsable a cargo de dichas publicaciones.

### 3) Nómina de oferentes inscriptos:

a) No lleva firmas de la autoridad responsable designada para su elaboración y control.

b) No consigna fechas de actualización que acrediten su vigencia.

c) Los nombres de los titulares de dominio que lo integran no son consignados completos, y en algunos casos no se consignan correctamente, dando lugar a interpretaciones erróneas.

d) No obstante los costos de los terrenos consignados en los formularios de inscripción, no son determinantes del precio final; el registro no incluye referencia a estos montos estimados.

e) No son incorporados a la nómina otros datos esenciales tales como superficie del terreno y datos personales de los oferentes.

f) La AGN verificó que el oferente 003 (Fundación Buena Nueva) formalizó la venta de sus tierras con el SPV en fecha 27/12/02, y aún no ha sido dado de baja del mismo.

### 4) Oferentes/documentación que integra la oferta:

a) Archivo, orden, foliación, formalidades: la documentación agregada al archivo no registra numeración o foliado alguno, reduciéndose al acopio de documentos presentados por cada uno de los oferentes integrantes del registro (legajos).

b) Firmas de los oferentes: la documentación entregada por los oferentes a efectos de conformar cada uno de los legajos no lleva firmas de los titulares de dominio y/o apoderados autorizados.

c) Guías de inscripción: los instructivos provistos a los interesados con detalle de los requisitos exigidos no se encuentran incorporados a las ofertas de cada titular debidamente visados y rubricados.

### d) Formularios de inscripción: la AGN verificó:

– En la mayoría de los casos los formularios no llevan sello de ingreso al SPV indicando fecha cierta de su presentación.

– La presentación del inscripto 006 no lleva firmas del oferente, titular del inmueble ofrecido.

– En el caso del oferente 009 se omite indicar superficie del terreno ofrecido y demás datos de inscripción del dominio.

– En el caso del oferente 015 y del oferente 011 sus formularios de presentación ante el SPV consignan como única fecha el 21/12/03 y el 2/9/02, respectivamente. Sin embargo, éstas no son coincidentes con las fechas que señala el registro propiamente dicho (3/12/03 y 29/10/02, respectivamente).

– El formulario presentado por el oferente 006 no indica moneda del precio de venta inicial. Asimismo, no indica valor del metro cuadrado. El formulario no lleva firmas del oferente.

– La AGN verificó que los formularios de inscripción consignan los montos de sus ofertas, en algunos casos en pesos y en otros en dólares, no existiendo al respecto referencia alguna en los instructivos suministrados a los oferentes.

e) Planos de la ciudad con ubicación del terreno: no tuvo a la vista dicha documentación en los casos de los oferentes 006, 007, 009 y 015.

f) Certificado de dominio: no tuvo a la vista el informe emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble en el caso del oferente 010.

g) Certificados de no inundabilidad (Dirección General de Hidráulica de la Municipalidad de Rosario): La AGN verificó en el caso 003 (Fundación Buena Nueva) que el mismo es una copia simple. No tuvo a la vista el original emitido.

h) Certificado de aptitud urbanística:

– Los presentados por los oferentes 003 y 004 son copias simples que no llevan certificación de fidelidad. No hemos tenido a la vista los originales.

En cuatro (4) casos (oferentes 004, 005, 009 y 016) la AGN verificó que la comisión se expidió informando, en términos generales, que los terrenos se encuentran en secciones donde, conforme al Código Urbano y “...de acuerdo a ordenanza 6.492/97 no se admiten localizaciones de conjuntos habitacionales...” o “...no se admiten urbanizaciones de ningún tipo...”. Agrega uno de los informes que “No obstante, por expediente 101.570-J-99 del HCM y expediente 4.760-R-99 del DE se elevó modificación del mencionado distrito “J” [...] En consecuencia, la aptitud del predio queda condicionada al cambio de distrito pertinente...”. La AGN no tuvo a la vista instrumento formal resolutorio (ordenanza/decreto) que acredite en cada caso particular la regularización del marco de situación informado por la Comisión Técnica Urbanística en relación a los predios que comprende la restricción. De la misma manera, no consta pronunciamiento alguno por parte de la autoridad encargada del registro disponiendo la reversión de la ineptitud de los terrenos y la admisibilidad de dichos oferentes al registro.

i) Títulos de dominio:

– Las escrituras obrantes en el archivo son, en su totalidad, copias simples sin certificaciones notariales que acrediten su fidelidad.

– No tuvo a la vista la escritura que acredita el dominio de los terrenos ofrecidos a favor de Rigat, Juan Enrique (oferente 006). Sólo se adjunta el boleto de compraventa correspondiente en copias simples.

La AGN recomienda incorporar al archivo la documentación que respalda nombramiento o designación del responsable a cargo del registro. Dejar constancia de admisibilidad e incorporación de oferentes a dicho banco de datos, en cumplimiento de la guía instructiva que instruye a dar condición

de inscripto a quien cumplimente la totalidad de requisitos preestablecidos. Incorporar al archivo los originales de las publicaciones efectuadas en foja completa, atendiendo al cumplimiento de las normas locales vigentes en cuanto a la periodicidad con que deben efectuarse las publicaciones oficiales. Extremar los recaudos de elaboración, seguimiento y control del Registro de Oferentes atento que la nómina constituye su objeto y por tanto, como bases de datos, dicho instrumento importa el Registro Oficial cuya creación ordenó el Reglamento Operativo del Programa. Prever la incorporación a la base de datos de referencias a los terrenos ofertados. Cumplir con las previsiones establecidas en la guía de inscripción en cuanto reglamenta la admisibilidad e incorporación de los oferentes. Certificar la documentación agregada mediante incorporación de la leyenda “es copia fiel de su original”. Producir un legajo foliado de antecedentes por cada terreno incorporado al registro, con documentación completa y suficiente, a fin de contar con la totalidad de la información relacionada a las fracciones que son de interés del SPV en razón del programa en ejecución. Documentar y dejar constancia en las actuaciones de cualquier modificación estructural (cambios de distrito, por ejemplo) que repercuta en el objeto del registro, y/o que amplíe el margen de integración de oferentes por cambios en las condiciones de admisibilidad, procurando dar a conocimiento público dichas ampliaciones mediante nuevas publicaciones. Realizar una nómina de terreno ordenada por orden de inscripción abarcando la totalidad de tierras incorporadas al registro que están en condiciones de ser adquiridas por el programa.

#### B. Adquisición de tierras y terrenos:

1. Compra de tierras - Empalme - Fundación Buena Nueva.

La presente adquisición se efectúa con destino a la relocalización de 130 familias del asentamiento Empalme, cuyo precio de compra ascendió a \$176.280.

a) Archivo, orden y foliación: las actuaciones se encuentran numeradas, no obstante se incorporan a un archivo que no lleva foliación integral y consecutiva. Asimismo, la numeración asignada no se corresponde con la cronología de lo actuado.

La AGN recomienda producir un archivo único de antecedentes, foliado, completo y suficiente, que contenga la totalidad de la información relacionada a la adquisición de cada terreno, documentando adecuadamente las compras del programa y dejando constancia en los legajos de todas las actuaciones relacionadas.

b) Elección del terreno por los beneficiarios: la AGN no tuvo a la vista actas que reflejen resultado del análisis y selección del terreno adquirido por parte de los beneficiarios.

La AGN recomienda prever la instrumentación de los procedimientos de selección en actas que reflejen los resultados obtenidos, incorporando al archivo las constancias que acrediten el cumplimiento de estas instancias participativas.

c) Preselección del terreno:

– Notificaciones - Estudio de suelos: la AGN no tuvo a la vista constancias de presentación del mencionado estudio de suelos por parte de la vendedora con carácter previo a la formalización de la compra.

– Certificados (no inundabilidad y aptitud urbanística): dichas constancias del legajo de la oferente son copias simples que no llevan certificación de fidelidad.

La AGN recomienda cumplir con las previsiones establecidas en la guía de inscripción en cuanto reglamenta el cumplimiento de obligaciones previas al cierre de la operación. Proveer el correcto archivo de la documentación mediante la incorporación de la leyenda “es copia fiel del original” a todo documento que obre en copias simples.

d) Autorizaciones para la compra:

– Necesidad de compra: en el informe adjunto al memorando 349 de fecha 19/12/03 la AGN verifica:

– Conforme prescripciones del Reglamento Operativo, y considerando que la elección de terrenos resulta de la interacción con los beneficiarios, no se encuentran incorporadas a las actuaciones actas que reflejen el producido de las visitas y de la elección de los terrenos por mayorías por parte de los beneficiarios, tal como indica el informe.

– Tampoco tuvo evidencias de cumplimiento de la entrega de planos a los futuros beneficiarios.

– No tuvo a la vista acreditaciones de confección de los estudios de factibilidad (Reglamento Operativo), según criterios ambientales, sociales, dominiales y de impacto urbano mencionados en el informe.

– Resolución 189 (24/12/02): el Consejo Directivo autoriza oficialmente la compra directa del terreno por un precio final de \$ 176.280, ordenando en el acto se proceda a notificar a los interesados. Sobre el particular, la AGN observa:

– La resolución obra en copias simples, sin certificaciones de fidelidad.

– Las notificaciones de ordenadas no constan formuladas al titular del inmueble.

La AGN recomienda incorporar a las actuaciones las actas de negociación de precio y/o minutas de reunión producto de las negociaciones entre propietarios y el SPV en cumplimiento del Reglamento Operativo del programa, así como las notificaciones de rigor, documentando adecuadamente su cumplimiento. Favorecer el correcto archivo de la documentación obrante en copias mediante la incorporación de la leyenda “es copia fiel del original”.

e) Formalización de la compra:

– Boleto de compraventa: suscripto el 27/12/02 por un monto total de \$176.280, a ser abonado en cuatro (4) cuotas de \$ 44.070. Menciona que al momento de abonarse la segunda cuota (vencimiento al 27/1/03) se formalizará la entrega de la posesión del inmueble. Por otra parte, el convenio expresa que la Fundación Buena Nueva reconoce la existencia de deuda por tasa general de inmuebles por un monto total de \$ 12.500, cuya cancelación se encuentra en gestión de trámite por la parte vendedora. La AGN observa:

– A la fecha en que operó el pago de la segunda cuota (29/5/03) consta suscripta acta de entrega de posesión del inmueble. El documento registra al pie dos (2) firmas [de las tres (3) obrantes] que no llevan identificación de los firmantes ni aclaración alguna.

– Canceladas las deudas por concepto de tasa general de inmuebles, pudo verificarse que al 15/4/04 el terreno adquirido registra una nueva deuda (detalle de deudas fojas 28 a 30: tasa general de inmuebles \$ 721,87 y Aguas Provinciales de Santa Fe: \$ 1.043). La AGN observa que el convenio de compraventa suscripto omitió hacer referencia alguna a la correspondencia de obligación de pago de estos impuestos una vez otorgada la posesión del inmueble. En este orden, no tuvo constancia de cancelación de los mencionados importes, sea por parte del SPV, sea por el propietario vendedor del inmueble en esta instancia.

– Escritura traslativa de dominio: será otorgada “...en oportunidad del pago en término de la última cuota...” (27/3/03). Habiéndose producido la cancelación de la última cuota con fecha 16/4/04, la AGN observa que:

– No tuvo evidencia de las correspondientes inscripciones registrales del inmueble.

– El cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas fue diferido aproximadamente en un (1) año.

– Detalle de la operación (hoja de ruta de la licitación) (foja 45): la AGN realiza los siguientes comentarios:

– No lleva firmas, ni fechas de elaboración, ni sellos del responsable de su confección.

– Trae errores formales respecto las fechas de vencimiento, siendo en la 2ª cuota “vencimiento 27/1/02”, debió indicar vencimiento al 27/1/03; la 3ª cuota “vencimiento 27/2/02”, debió indicar vencimiento al 27/2/03, y 4ª cuota “vencimiento 27/3/02”, debió indicar vencimiento al 27/3/03.

La AGN recomienda guardar las formalidades propias de los actos celebrados incorporando fechas, aclaración de firma e identificación de los firmantes.

tes. Documentar adecuadamente las adquisiciones, custodiando la delimitación de responsabilidades inherentes a las partes en todo acuerdo a ser instrumentado en virtud del programa. Atender al cumplimiento de las obligaciones asumidas en tiempo y forma convenidos, dejando constancia de toda contingencia que ocasione desvíos, en virtud de la celeridad, eficiencia y transparencia de la gestión.

f) No objeción: no tuvo a la vista las correspondientes notas de elevación al BID ni la no objeción otorgada respecto de la presente compra de terrenos.

La AGN recomienda documentar la conformidad del banco respecto de las compras efectuadas en el marco del programa, dejando adecuada constancia en las actuaciones de su solicitud y comunicar al BID todo movimiento y operación vinculada que importe una erogación a ser cubierta con fondos del financiamiento en miras de la transparencia en la aplicación y manejo de fondos del préstamo.

2. Convenio de transferencia entre el SPV y el Programa Arraigo del Ministerio de Desarrollo Social (Comisión de Tierras Fiscales).

La presente adquisición de tierras, cuya propiedad correspondió originariamente al Estado nacional, operó en el marco de colaboración recíproca entre el Programa Arraigo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (al cual se encontraban afectadas las tierras) y el Servicio Público de la Vivienda por un monto que asciende a \$ 216.227,98, a ser cancelado en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Se previó su adquisición con destino a ser adjudicados a las familias del asentamiento SP 49 Villa Corrientes.

a) Archivo, orden y foliación: la AGN verificó documentación faltante en el expediente.

La AGN recomienda producir un archivo único de antecedentes, foliado, completo y suficiente a fin de contar con la totalidad de la información relacionada a la adquisición de cada terreno, incorporando la totalidad de instrumentos regulatorios de obligaciones entre partes.

b) Formalización de la compra - Boleto de compraventa - Convenio de transferencia Villa Corrientes:

- Celebración:

- No lleva fechas de suscripción; no obstante, los anexos que de él forman parte indican formalización el 11/9/02.

- No hace referencia a la adquisición de los mismos en el marco de ejecución del Programa Rosario Hábitat.

- Convenio de colaboración recíproca: la cláusula segunda indica que "...la presente transferencia se realiza en el marco del convenio de colaboración recíproca suscrito entre el SPV y el Programa Arraigo, con fecha 2 de julio de 2001...". No se encuentra incorporado a las actuaciones suministradas a

la auditoría el referido convenio de cooperación entre programas.

- Documentación a presentar por el SPV: la cláusula cuarta establece "...el SPV presentará al Programa Arraigo, en un plazo no superior a 60 días a partir de la suscripción del presente, la documentación que a continuación se especifica: a) Proyecto de reordenamiento urbano y de provisión de infraestructura; b) Proyecto de ejecución de obras, y c) Listado de adquirentes definitivo. Asimismo, presenta en este acto copia del censo de familias ocupantes realizado por el equipo técnico del Programa Rosario Hábitat...". La AGN no tuvo a la vista constancias que acrediten el cumplimiento de estas presentaciones dentro de los plazos convenidos. Por su parte, el censo de familias presentado tampoco se encuentra incorporado a las actuaciones.

- Documentación a presentar por el Programa Arraigo: la cláusula quinta dice: "El Programa Arraigo presenta en este acto la documentación que [...] como anexo 1b, forma parte integrante del presente: a) Acreditación de dominio; b) Desafectación; c) Tasación". Dicho anexo, obrante a foja 9, de fecha 11/9/02, corresponde a una constancia de entrega de esta documentación, la cual lleva como recibo al pie firma de la directora del SPV. Sin embargo, no se encuentran adjuntas a esta última las acreditaciones de titularidad de los terrenos, ni constancias que den fe de la desafectación del terreno al Programa Arraigo. La tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, que determinó el valor del inmueble, tampoco se encuentra incorporada a dichos documentos.

- Condición suspensiva: la cláusula sexta reza: "...La ejecución de la operatoria de transferencia [...] queda supeditada en los términos del artículo 1.370 del Código Civil a la previa conformidad de la Dirección de Vivienda y Urbanismo de la provincia de Santa Fe, en virtud de los compromisos asumidos por el Programa Arraigo mediante acta de fecha 16/10/97...". La AGN no encontró en las actuaciones evidencias que den fe de la conformidad otorgada por la Dirección de Vivienda y Urbanismo de la provincia de Santa Fe.

La validez de la ejecución de la transferencia se encuentra condicionada en el caso a la producción de un acontecimiento futuro e incierto (conformidad); por ende, hasta tanto éste no se produzca, no puede considerarse dicha operación válida y eficaz para producir efectos entre partes.

- Aprobación del consejo directivo: la operación de compraventa se suscribió "...ad referéndum de su aprobación...". No tuvo a la vista copia de resolución y/o acta del consejo directivo que ratifique todo lo actuado por la Dirección General del SPV (cláusula séptima).

- Cargos de la transferencia: la cláusula sexta del anexo 1.a. indica: "Resulta a cargo del SPV la con-

fección y aprobación de los planos de mensura correspondientes. El Programa Arraigo se compromete a transferir sin cargo la superficie de 11.856,68 m<sup>2</sup> que se destinarán a calles, de acuerdo al croquis que se acompaña como anexo 1.d., los que se excluyen de esta venta por estar reservados a espacio público...". No consta el cumplimiento en la confección y aprobación de planos por el SPV, ni se agrega a las actuaciones, el mencionado anexo 1.d. correspondiente al croquis de tierras excluidas de la operación.

– Precio de venta: no se encuentra incorporado a las actuaciones del instrumento mediante el cual el Tribunal de Tasaciones Nacional valoriza los inmuebles objeto de la operación (cláusula cuarta - anexo 1.a.).

– Entrega de la posesión: no tuvo a la vista el acta de entrega de la posesión de los terrenos a efectivizarse una vez abonada la primera cuota pactada (cláusula séptima - anexo 1.a. del convenio).

La AGN recomienda extremar los recaudos en la instrumentación de las adquisiciones efectuadas en el marco del programa, incorporando a las actuaciones la totalidad de instrumentos regulatorios de obligaciones entre partes, así como constancias probatorias del cumplimiento en tiempo y forma de las cargas asumidas en virtud del convenio celebrado. Integrar a las actuaciones los instrumentos que validan el precio oficial del inmueble y las actas del consejo directivo que aprueban las operaciones efectuadas en el marco del programa y con fondos del financiamiento. Documentar adecuadamente la tradición del inmueble objeto de la operación.

*c) Transferencia del dominio - Escritura:*

– Considerando que fue prevista la escrituración a partir de octubre del año 2003 aproximadamente, la AGN observó que no tuvo a la vista copia de las escrituras traslativas de dominio obtenidas como resultado de la operación y/o constancias que acrediten su suscripción en tiempo y forma (cláusula octava).

– De la misma manera, no constan en las actuaciones las inscripciones registrales consecuentes.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las adquisiciones del programa, proveyendo las escrituraciones e inscripciones registrales que garantizan la regularización dominial en cumplimiento de la normativa vigente. Cumplir las estipulaciones previstas en los acuerdos firmados, documentando debidamente las transacciones operadas.

*d) No objeción:* no constan las correspondientes notas de elevación al BID ni la no objeción otorgada respecto de la presente compra de terrenos.

La AGN recomienda documentar la conformidad del banco respecto de las compras efectuadas en el marco del programa, dejando adecuada constancia

en las actuaciones de su solicitud y otorgamiento en virtud de la transparencia en la aplicación y uso de fondos del préstamo. Comunicar al BID los movimientos y operaciones vinculados al programa que importen erogaciones a ser cubiertas con fondos del financiamiento.

*3. Compra de terrenos al Banco Municipal de Rosario:*

La adquisición se realizó el 29/6/01, de acuerdo a la resolución 170/2001 del consejo directivo. Las observaciones correspondientes a estos antecedentes constan incorporadas al informe producido por la AGN ejercicio 2002. Sin embargo, en seguimiento de dichas formulaciones, se apunta que la escritura traslativa de dominio e hipoteca a ser efectivizada a los 30 días de la fecha de pago de la primera cuota de capital, conforme surge de la cláusula tercera del boleto de compraventa, no fue aportada a esta Auditoría.

La AGN recomienda legitimar las adquisiciones del programa, proveyendo las escrituraciones e inscripciones registrales que garantizan la regularización dominial en cumplimiento de la normativa vigente y de las estipulaciones previstas en los acuerdos, documentando debidamente las transacciones operadas.

*3. Firma consultora: Pro Hábitat XXI*

*Observaciones generales.*

*1. Aprobaciones previas:*

*a) Aprobación por el banco:* la AGN no verificó en el caso, y antes de proceder a la contratación, el cumplimiento del punto 5.01, inciso *a)*, del anexo C del convenio de préstamo en cuanto ordena, con carácter previo al inicio del proceso de selección, la remisión al banco para aprobación de los requisitos de contratación de firmas consultoras (procedimiento a aplicar y términos de referencia). De la misma manera, el archivo analizado no registra constancia de aprobación por el BID (no objeción) a estos elementos.

*b) Aprobaciones locales:* no existe en el archivo analizado resolución o instrumento análogo dispositivo que declare oficialmente la voluntad administrativa de abrir el proceso concursal, formalice la convocatoria y fundamente la necesidad de contratación de los servicios de la firma consultora por el ejercicio 2003 (por ejemplo, resolución DG del SPV).

*Observaciones particulares.*

*1. Contratos (2/1/03 a 30/6/03 y 1°/7/03 a 31/12/03 - \$ 45.000, respectivamente):*

*a) Los contratos no llevan numeración correlativa.*

*b) Son identificados como "Convenio entre Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad de la Ciudad de Rosario y Pro Hábitat XXI". La naturaleza del contrato formalizado (locación de servicios*

u obra) no es indicada en los textos en ninguno de los casos.

c) El contrato correspondiente al período 2/1/03 al 30/6/03 es suscripto en representación del SPV por la directora general. Por la parte contratada consta sólo una rúbrica, que no lleva aclaraciones ni identificación alguna.

d) Sendos contratos no llevan adjuntas a las firmas del representante de la consultora y de la Dirección General del SPV fechas de suscripción.

e) No se especifica en los contratos la identificación de los profesionales que serán afectados a las tareas a emprender por la empresa consultora.

f) No se especifica en los contratos la dedicación de los profesionales afectados a la prestación de servicios (*part time* o *full time*).

g) En la cláusula tercera de los contratos que la AGN tuvo a la vista se estipula: "...Pro Hábitat XXI se compromete ante el SPV a desarrollar un plan de trabajo...". No tuvo a la vista dichos planes de trabajo para los períodos analizados (1<sup>er</sup> y 2<sup>o</sup> semestres año 2003). De la misma manera, no tuvo evidencia documentada de su cumplimiento.

h) En representación de la empresa consultora suscriben los contratos, en el primer caso (2/1/03 a 30/6/03) el licenciado Gustavo Queralt, y en el segundo (1<sup>o</sup>/7/03 a 31/12/03) la arquitecta Adriana Salomón. Siendo la consultora una sociedad de hecho, no tuvo a la vista acreditación de representación delegada en los firmantes en cada caso (poder).

i) La solicitud de prórroga del contrato por el segundo semestre del ejercicio (1<sup>o</sup>/7/03 a 31/12/03) consta documentada mediante memorando interno de la Subdirección General que lleva fecha 30/6/03. Sin embargo, no se encuentra numerado, y los fundamentos que sustentan la recontractación de la empresa consultora no constan documentados, de la misma manera que no surgen de la solicitud de recontractación.

La AGN recomienda extremar previsiones en la elaboración de los contratos de consultoría enmarcados en el programa, numerándolos correlativamente, identificando al profesional que será afectado a las tareas encomendadas, la dedicación y la naturaleza de dicha contratación. Documentar de manera eficiente en las actuaciones el cumplimiento de cláusulas convenidas contractualmente guardando formalidades propias de los actos celebrados por la administración y fundamentando la recontractación de la empresa. Solicitar y agregar a las actuaciones acreditaciones de representación delegada en los firmantes que obligan a la sociedad en cada caso (poder).

## 2. Términos de referencia:

a) En caso del primer contrato (período enero/junio), el adjunto identificado como "Anexo I - Ac-

ciones a emprender por Pro Hábitat XXI..." detalla las tareas a llevar a cabo por la empresa consultora. Por sus características, el anexo constituye los términos de referencia del contrato analizado; sin embargo, no se encuentra este documento identificado como tal. A su vez, no se encuentra relacionado con el contrato que se corresponde (por ejemplo, a través del período de ejecución, o numerado).

b) Del anexo referido adjunto al contrato de fecha 2/1/03 surge, junto a la firma de la directora del SPV, agregada otra rúbrica que no registra aclaraciones ni identificaciones. No es posible determinar si corresponde la misma al representante de la consultora licenciado Gustavo Queralt.

c) En el caso del contrato correspondiente al segundo período (julio/diciembre) celebrado el 30/6/03, los TOR adjuntos no muestran correspondencia con el contrato del cual forman parte y por el período abarcado.

d) La AGN verificó que en ninguno de los casos analizados surge de los términos de referencia la carga de presentación de informes por parte de la empresa consultora.

e) En sendos casos no tuvo a la vista en el registro la no objeción del BID a dichos TOR.

La AGN recomienda confeccionar términos de referencia adecuados, vincularlos a los contratos respectivos y adjuntar los mismos a cada contrato. Solicitar la suscripción y aclaración de firma de todos los documentos que instrumenten las obligaciones de la empresa consultora documentando su cumplimiento de manera suficiente. Solicitar al banco y dejar constancia en las actuaciones de la conformidad a los términos de referencia aplicables, en razón del uso de fondos del financiamiento para cubrir tales erogaciones y en virtud de la transparencia en el manejo de fondos públicos.

## 3. Certificaciones de cumplimiento de tareas:

a) Los memorandos que certifican las tareas cumplidas no se encuentran numerados correlativamente.

b) Pudo detectarse un error de datado en la certificación correspondiente al período febrero 2003, puesto que lleva fecha de emisión el día 7/2/03.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las certificaciones que dan cuenta del cumplimiento de tareas por parte de la firma y numerarlas correlativamente a efectos de establecer su correspondencia con los períodos certificados.

## 4. Certificados de elegibilidad:

La AGN no tuvo a la vista declaración jurada o certificado de elegibilidad suscripto por los miembros de la firma consultora.

La AGN recomienda implementar la exigencia de suscribir los respectivos certificados de elegibilidad

del BID en cumplimiento del convenio de préstamo (anexo C Cl 3.02).

#### 5. Gastos a cargo del SPV:

Los anexos II a los contratos consignan como gastos a cargo del SPV: movilidad, comunicaciones y papelería. Sin embargo, la AGN observó que:

a) Dichos gastos no se encuentran valorizados, tampoco se establece el monto máximo (o tope diario/mensual).

b) No se especifica el mecanismo a utilizar para su reconocimiento, sea sistema de reembolso de gastos efectuados o mediante la provisión de los elementos necesarios.

c) No consta escala diaria de viáticos y/o movilidad y tampoco se detalla cantidad de consultores o personal asignado a los cuales se les reintegrarán dichos gastos.

d) No se detallan los ítem o nociones que incluye el concepto "movilidad".

El organismo ejecutor (SPV) comenta que al momento del reintegro de los gastos se verifican las características de los mismos; hasta el momento, el criterio establecido es el de reintegro de gastos realizados por la consultora en el cumplimiento de sus tareas (criterio utilizado en todo el SPV). Se está considerando la implementación de un sistema de viáticos.

La AGN recomienda establecer una normativa instructiva para el caso de reembolso de viáticos y gastos de viaje que permita regular montos límites, metodología de rendición y documentación de respaldo a ser presentada.

#### 4. Consultores individuales

##### *Observaciones generales.*

1. Aprobaciones previas (del banco): la AGN no pudo verificar en el caso, y antes de proceder a la contratación, el cumplimiento del punto V. B., inciso a), del anexo C del convenio de préstamo, ni la no objeción otorgada al respecto.

El organismo ejecutor comenta que la contratación se realizó aplicando el Reglamento Operativo del programa en su punto E. 1.2: "El ejecutor podrá desarrollar autónomamente los procesos de contratación de obras por montos iguales o inferiores a u\$s 5 millones, de equipos por montos no superiores a u\$s 350.000 y servicios de consultores individuales a firmas consultoras por montos no superiores a u\$s 50.000 y u\$s 100.000, respectivamente" y de acuerdo a la metodología establecida en el contrato de préstamo, anexo C, punto 5.01.

La AGN recomienda comunicar al BID las contrataciones efectuadas en el marco del programa en miras de la transparencia en el manejo de fondos públicos y en cumplimiento del convenio de préstamo suscripto.

2. Escala de honorarios: no consta la escala de honorarios aprobada por autoridad competente, cuyas categorías resultan de aplicación a las contrataciones analizadas.

La AGN recomienda utilizar la escala y requisitos previstos en el decreto 1.184/2001 para la contratación de consultores individuales.

3. Certificados de elegibilidad: no consta declaración jurada o certificado de elegibilidad suscriptos por los consultores y agregado a las actuaciones.

La AGN recomienda implementar la exigencia de suscribir los respectivos certificados de elegibilidad (anexo C del convenio de préstamo, punto III 3.02).

#### 4. Términos de referencia (TOR):

a) Los términos de referencia incorporados a las actuaciones no se encuentran identificados y/o referenciados al contrato que le corresponde.

b) No llevan firma del consultor, ni de autoridad competente que acrediten su vigencia y actualización conforme la necesidad de los servicios declarada.

c) No consta en ninguno de los casos analizados la no objeción del banco a los TOR.

La AGN recomienda confeccionar términos de referencia adecuados, vincularlos a los contratos respectivos y adjuntar los mismos a cada contrato obrante en las actuaciones. Solicitar la suscripción de todos aquellos documentos que instrumenten las obligaciones de los consultores y prever la suscripción de los mismos por autoridad a quien compete su aprobación. Solicitar al banco la conformidad a dichos TOR y dejar de ello constancia en las actuaciones.

#### 5. Contratos:

a) En la totalidad de los casos analizados los contratos no llevan numeración correlativa.

b) En todos los casos la firma del consultor no se encuentra aclarada.

c) No se especifica en los contratos la dedicación del consultor (*part time* o *full time*).

La AGN recomienda documentar de manera adecuada y suficiente las contrataciones del personal enmarcadas en el programa, numerándolas correlativamente, especificando la dedicación del consultor y/o carga horaria a cumplir y exigiendo la suscripción íntegra de todos los instrumentos que reglamentan obligaciones a ser cumplidas.

6. Constancias de CUIT: no tuvo a la vista constancias y/o reportes emitidos por la AFIP declaratorios del número de CUIT de cada consultor contratado.

La AGN recomienda dejar constancia documentada en las actuaciones de las verificaciones efectuadas y solicitar presentación de reportes emitidos por la AFIP.

*Observaciones particulares.*

A) Contratación de responsable del diseño y la capacitación para la implementación del sistema de monitoreo del programa.

## 1. Proceso de selección:

a) Las constancias documentales que justifican la formalización de entrevistas personales y la puntuación obtenida no aclaran en qué fechas fueron citados y entrevistados efectivamente los postulantes. Dicho informe tampoco lleva fechas de confección. Asimismo, constan dos (2) firmas que no llevan aclaraciones.

b) El resultado de la evaluación se comunica a la postulante en fecha 14/2/03 mediante nota personal. La AGN verificó que la misma consigna una fecha anterior al dictamen de precalificación formulado por el Comité de Evaluación (17/2/03).

c) No existen constancias en el archivo que acrediten la notificación al resto de los postulantes en igualdad de condiciones.

La AGN recomienda custodiar las formalidades propias de las notificaciones atendiendo a su cumplimiento en tiempo y forma y dejando de ello adecuada constancia en el expediente. Vigilar la observancia de formalidades propias de los actos de la administración.

## 2. Términos de referencia (TOR):

a) Los únicos que registra el archivo constan agregados a sólo uno de los contratos celebrados con el consultor (28/2/03, por el período 1°/3/03 a 30/6/03). Asimismo, el artículo 9° expresa: "...la duración del presente contrato es de cuatro meses a partir del 1° de octubre de 2002...", lo cual deriva en que no se corresponden específicamente al período abarcado por el contrato.

b) El artículo 10 de los mismos términos agrega "...En un plazo no mayor a siete (7) días corridos a partir de la fecha de firma del contrato, el profesional contratado deberá presentar un plan operativo que dé cuenta de las tareas y los tiempos que se propone realizar durante cuatro (4) meses de vigencia del mismo". No consta en el archivo analizado el plan operativo de tareas presentado por el consultor, y a su vez no consta su presentación dentro de los plazos establecidos.

La AGN recomienda confeccionar términos de referencia adecuados y vincularlos a los contratos que corresponden. Dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones emergentes de los TOR por parte de los consultores contratados.

## 3. Contratos (1°/3/03 a 30/6/03 y 1°/9/03 a 31/12/03):

a) La AGN verificó que el contrato celebrado el 5/9/03 por el período 1°/9/03 a 31/12/03 tiene efectos retroactivos, dado que los servicios comienzan a prestarse desde cuatro (4) días antes de su celebración.

b) Sólo el primero de los contratos (28/2/03) adjunta los TOR. No tuvo a la vista los correspondientes al contrato celebrado el 5/8/03 por el período 1°/9/03 a 31/12/03.

c) La autorización de la solicitud de contratación 428 no consigna fecha de otorgamiento de dicha aprobación.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las contrataciones del personal y dejar constancia documentada de los fundamentos que sustentan la contratación del consultor. Téngase presente que el banco se reserva el derecho de no reconocer como fondos de la contrapartida local las contrataciones resultantes de procedimientos que no se ajustan a sus políticas [convenio de préstamo, anexo C 5.01 j)].

4. Certificación del cumplimiento de tareas: los memorandos que certifican las tareas cumplidas no llevan numeración correlativa y son extemporáneos, verificándose que la certificación del mes 6/03 lleva fecha 21/8/03 y la correspondiente al mes 12/03 lleva fecha 18/2/04.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las certificaciones que dan cuenta del cumplimiento de tareas por parte de los consultores contratados y numerarlas correlativamente a efectos de establecer su correspondencia con los períodos certificados.

5. No objeción: la AGN no tuvo a la vista la no objeción del banco a la presente contratación, de la misma manera que no consta su elevación para conocimiento, aprobación y registro.

El organismo ejecutor comenta que la contratación se realizó aplicando el Reglamento Operativo del programa en su punto E. 1.2: "El ejecutor podrá desarrollar autónomamente los procesos de contratación de obras por montos iguales o inferiores a u\$s 5 millones, de equipos por montos no superiores a u\$s 350.000 y servicios de consultores individuales o firmas consultoras por montos no superiores a u\$s 50.000 y u\$s 100.000, respectivamente" y de acuerdo a la metodología establecido en el contrato de préstamo, anexo C, punto 5.01.

La AGN recomienda comunicar al BID las contrataciones efectuadas en el marco del programa que importen erogaciones a ser cubiertas con fondos del financiamiento en miras de la transparencia en el manejo de fondos públicos y en cumplimiento del convenio de préstamo suscripto, así como las financiables con contraparte local en virtud de enmarcarse dentro del objeto del proyecto, dejando adecuada constancia en las actuaciones de la elevación y conformidad obtenida. El límite de autonomía del ejecutor encuentra su límite ajustado a la razonabilidad de su aplicación discrecional, puesto que se erige como una recomendación dado el gran número servicios de consultoría que será re-

querido para el programa y con el solo objeto de agilizar la ejecución, siendo por lo tanto facultativa del SPV su utilización en cada caso particular, con bases en el sentido común y reglas de buena administración. Asimismo, el mantenimiento de la autonomía para operar se condiciona a la obligación de contar el SPV en su plantel con un encargado de adquisiciones que haya recibido instrucción en un seminario sobre adquisiciones dictado por el banco, extremo no acreditado en el caso. Asimismo, la AGN recomienda tener en cuenta que "Las contrataciones de [...] expertos individuales supervisadas por el banco en forma *ex post* también están sujetas a las políticas del banco. Este se reserva el derecho de: (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyos procedimientos no se hubiesen ajustado a dichas políticas, (ii) a requerir el reembolso con intereses y comisiones de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos, y (iii) no reconocer como fondos de la contrapartida local los que se hubiesen destinado a tales contratos" [convenio de préstamo, anexo C 5.01 j]).

B) Contratación de responsable del componente comunicación (financiado con contrapartida local).

1. Proceso de selección: no consta listado de postulantes y fundamentos de la recomendación de contratación del postulante contratado, así como tampoco antecedentes del mencionado profesional.

La AGN recomienda documentar de manera eficiente las contrataciones del personal en virtud de la transparencia en la gestión, incorporando a los antecedentes constancias que acrediten el cumplimiento de las disposiciones aplicables al caso y adjuntando a los legajos los CV de los postulantes fechados y firmados.

2. Contratos (1°/1/03 a 30/6/03 y 1°/7/03 a 31/12/03):

a) Sólo el segundo contrato analizado (1°/7/03) especifica la carga horaria a cumplir por el consultor (120 horas mensuales). El primer contrato (3/1/03) omite esa información.

b) La AGN verificó que el contrato celebrado el 3/1/03 por el período 1°/1/03 a 30/6/03 tiene efectos retroactivos, dado que los servicios comienzan a prestarse desde dos (2) días antes de su celebración.

c) Sólo el primero de los contratos (3/1/03) adjunta los TOR. No tuvo a la vista los TOR correspondientes al contrato celebrado el 1°/7/03 por el período 1°/7/03 a 31/12/03.

d) No constan evidencias documentadas que fundamenten la recontractación del consultor, ni evaluaciones que así lo sustenten.

e) La solicitud de prórroga del contrato se instrumentó mediante memo interno de fecha 30/6/03 requiriendo la renovación para la continuación de tareas. Dicho memo no lleva numeración y no

hay constancias de su aceptación o aprobación de lo solicitado.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las contrataciones del personal dejando constancia documentada de los fundamentos que sustentan la recontractación del consultor.

3. Términos de referencia (TOR):

a) Los TOR analizados no contienen estipulaciones respecto a la formulación y presentación de informes por parte del consultor.

b) Los únicos TOR que registra el archivo constan agregados a sólo uno de los contratos celebrados con el consultor (3/1/03 por el período 1°/1/03 a 30/6/03). No tuvo a la vista los vinculados al segundo período contratado (julio/diciembre 2003).

c) Surge del texto de los TOR analizados que "...Los profesionales deberán presentar un proyecto de intervención para su aprobación por parte de la Dirección del SPV...". Suministrada a la auditoría dicha documentación mediante nota 635/04 el 28/9/04, observó que el mencionado proyecto, formulado por el consultor, no registra, ni consta haya sido aprobado por la Dirección General del SPV.

La AGN recomienda confeccionar términos de referencias adecuados, vincularlos a los contratos respectivos y adjuntar los mismos a cada contrato obrante en las actuaciones. Documentar y dejar constancia de cumplimiento de las obligaciones emergentes de los TOR por parte de los consultores contratados.

4. Certificación del cumplimiento de tareas: la AGN verificó un error de datado en la certificación correspondiente al mes de febrero, ya que se encuentra fechada el 6/2/03.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las certificaciones que dan cuenta del cumplimiento de tareas por parte de los consultores y numerarlas correlativamente a efectos de establecer su correspondencia con los períodos certificados.

5. No objeción: no tuvo a la vista la no objeción del banco a la presente contratación, de la misma manera que no consta su elevación para conocimiento, aprobación y registro.

La AGN recomienda comunicar al BID las contrataciones efectuadas en el marco del programa en miras de la transparencia en el manejo de fondos públicos y en cumplimiento del convenio de préstamo suscripto, dejando adecuada constancia en las actuaciones de la elevación y conformidad obtenida. Comenta la AGN además que: "Las contrataciones de [...] expertos individuales supervisadas por el banco en forma *ex post* también están sujetas a las políticas del banco. Este se reserva el derecho de: (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyos procedimientos no se hubiesen ajustado a dichas políticas, (ii) a requerir el reem-

bolso con intereses y comisiones de aquellos recursos ya desembolsado para los citados contratos, y (iii) no reconocer como fondos de la contrapartida local los que se hubiesen destinado a tales contratos...” [convenio de préstamo, anexo C 5.01 j)].

## B. Pagos

1. *Obras de infraestructura: contratista Werk Constructora S.R.L. (licitaciones públicas 04/2002, 01/2003 y 02/2003).*

### *Observaciones generales:*

1. Certificados correspondientes a los adicionales del contrato original: la AGN observó que no se indica en el encabezado de dichos certificados:

a) El tipo de certificado de que se trata (adicionales del contrato original).

b) Los datos mínimos, como por ejemplo el monto del adicional, plazo de ejecución, ampliación del adicional en caso de existir, monto acumulado de la certificación de dicho adicional, etcétera.

2. Encabezado de los certificados - Importe del contrato: no surge de la lectura del encabezado de los certificados de un rubro el monto total del contrato, así como tampoco que el importe indicado en los mismos corresponde al rubro integrante del monto contractual. Esta situación impidió a la AGN efectuar un adecuado seguimiento del porcentaje de avance de la obra, ya que no se muestra con cada certificado un resumen que acumule el monto total certificado de la obra.

### *Observaciones particulares:*

1. Enmiendas sin salvar:

a) La factura B 0001-00000733 del 19/4/03 por \$ 120, correspondiente al certificado 2, adicional 1 de mayores costos de la licitación 04/02, posee la fecha enmendada y sin salvar.

b) La factura B 0001-00000873 del 15/12/03 por \$ 587,50, correspondiente al certificado 1 de traslado de mayores costos de la licitación 02/03, posee el importe enmendado y sin salvar.

c) La factura B 0001-00000874 del 15/12/03 por \$ 105,31, correspondiente al certificado 1 de infraestructura de mayores costos de la licitación 02/03, posee el importe enmendado y sin salvar.

2. LOP no originales: no tuvo a la vista los originales de las LOP 14.327, 14.328, 14.663, 14.664, 14.657, 14.658, 14.667, 14.668, 16.208 y 16.209. Los remitidos a la AGN indican que son reimpresión de LOP.

3. Modificaciones de obra: no tuvo a la vista copia de los documentos que avalen la totalidad de las modificaciones contractuales producidas para las licitaciones 04/02, 01/03 y 02/03 incluyendo, de corresponder, las ratificaciones del consejo directivo (modificaciones del monto contractual, las origi-

nadas por aplicación del decreto 1.295/02, modificaciones en el plazo de obra, etcétera).

La AGN recomienda incluir en los certificados de obra todos los datos necesarios para la identificación y control de los mismos. Salvar formalmente las enmiendas realizadas en todos los documentos que respalden operaciones del programa. Dejar constancia en cada LOP reimpressa del motivo de dicha circunstancia. Dejar constancia documental, con la documentación de pagos, de las modificaciones contractuales producidas para las licitaciones.

## 2. Tierras y terrenos.

A) Boleto de compraventa entre el SPV y la Fundación Buena Nueva - Adquisición de terrenos para Proyecto Empalme - Expediente aglutinante 705.410/02.

### 1. 2ª cuota:

d) El pago es cancelado mediante cheque 1348992, con fecha 29/5/03 (fecha de retiro del cheque por parte de la fundación). La AGN verificó que el TC utilizado para justificar dicho gasto es incorrecto ya que no tuvo en cuenta lo estipulado por el banco, es decir justificar los gastos utilizando el TC del día anterior a la fecha de efectivo pago.

e) En la justificación 5 no se indica el tipo y número de factura, pero se aclara que “<1>: Cuando en el número de factura aparece este símbolo, significa que el pago corresponde a compras de tierras según boleto de compraventa”. Sin embargo, la justificación 4 no posee esa aclaración ni indica los datos de la factura.

### 2. 4ª cuota:

a) La AGN verificó que la cuarta cuota fue desglosado en 2 LOP sin constar el motivo de tal apertura.

b) Tuvo a la vista la justificación de un gasto por \$ 2.000 (justificación 4) relacionado al expediente aglutinante 705.410/02, el cual pertenece a un proveedor distinto a la Fundación Buena Nueva (proveedor 848, agrimensor Héctor E. Zabala).

B) Convenio de transferencia entre el SPV y el Programa Arraigo del Ministerio de Desarrollo Social - Adquisición de terrenos para Proyecto Villa Corrientes - Expediente aglutinante 705.090/02.

1. En la justificación 5 no se indica el tipo y número de factura, pero se aclara que “#: [...] significa que el comprobante respaldatorio es el bancario”, y que “<1>: [...] significa que el pago corresponde a compras de tierras según boleto de compraventa”. Sin embargo, la justificación 4 no posee esas aclaraciones ni tampoco indica los datos de la factura.

2. El pago de los intereses de las LOP 12.632, 12.633 y 12.634 (\$ 3.430,28) fue el 10/1/03. Sin embargo, la restitución a la cuenta 11-4569/8 de dicho importe se produjo recién el 24/9/03, es decir 8 meses después.

3. La AGN pudo verificar que en algunos casos las LOP fueron emitidas con posterioridad a la solicitud de transferencia y al débito de la cuenta bancaria de aporte local.

C) Boleto de compraventa entre el SPV y el Banco Municipal de Rosario - Adquisición de terrenos - Expediente aglutinante 701.990/02.

a) Tuvo a la vista la justificación de un gasto por \$ 530 (justificación 4) relacionado al expediente aglutinante 701.990/02, el cual pertenece a un proveedor distinto al Banco Municipal de Rosario (proveedor 706 Hernán Loughlin).

b) De la documentación analizada surge que la auditoría no pudo verificar que la LOP 16.744 por el pago de la cuota 2 de tierras y terrenos es de \$ 196.000. Sin embargo, con fecha 1º/7/03 se produjo un débito en la cuenta 11-4569/8 (hoja 85) por \$ 282.334.92 en concepto de "135 - 135 débito por cuota/s de préstamos" que indica como número de comprobante 132.143.

c) La AGN verificó que la LOP 16.744 fue emitida el 30/12/03, con posterioridad a:

- La solicitud de transferencia que fue el 30/6/03 y el débito de la cuenta bancaria de aporte local que fue el 1º/7/03.

- La fecha contabilización que fue el 1º/7/03, según sello tenido a la vista sobre el cuerpo de la LOP.

- La fecha de justificación que fue el 1º/7/03.

La AGN recomienda justificar los gastos utilizando el TC del día anterior a la fecha de efectivo pago. Realizar una LOP por pago y justificar adecuadamente el motivo de la apertura de los pagos. Restituir en tiempo los fondos a las cuentas que correspondan. Controlar los distintos listados a efectos de evitar ordenamientos que lleven a errores en las justificaciones. Definir si la aplicación del coeficiente de actualización y realizar los ajustes correspondientes. Emitir la LOP en tiempo y forma.

### 3. Consultoría.

A) Firma consultora: Pro Hábitat XXI.

1. La AGN verificó recibos con la fecha enmendada y sin salvar.

2. En la justificación de los siguientes expedientes aglutinantes no se indica tipo y número del comprobante que respalda el gasto (factura/recibo). Esta situación dificulta la posterior verificación de la documentación de respaldo de un gasto ya efectuado, pagado y, en ese momento, justificado al BID.

B) Consultores individuales.

1. LOP no originales: en algunos LOP se indica que es reimpresión de LOP. Sin embargo, la AGN no tuvo a la vista la LOP original.

2. Emisión de factura con datos erróneos - Encabezado: el encabezado de la factura C 0001-00000003 del 11/7/03 por \$ 6.000 consigna datos erróneos.

3. Justificaciones: en la justificación de los pagos del consultor correspondientes al expediente aglutinante 501.730 no se indica tipo y número del comprobante que respalda el gasto (factura/recibo) o número de LOP. Esta situación dificulta la posterior verificación de la documentación de respaldo de un gasto ya efectuado, pagado y, en ese momento, justificado al BID.

La AGN recomienda salvar formalmente las enmiendas y controlar los datos en los distintos documentos que respaldan las operaciones del programa. Incluir en las justificaciones todos los datos necesarios para su identificación (tipo y número de factura, LOP, etcétera).

### C. Criterio de justificación

Por hechos posteriores al cierre, la AGN verificó que el criterio utilizado para justificar los gastos no fue uniforme a lo largo de la vida del préstamo, modificándose en el 2004 el criterio utilizado hasta el 31/12/03.

Sobre este punto, el organismo ejecutor (SPV) comenta que desde la justificación 4 a justificación 6 (original) se presentaban las mismas según el concepto de efectivo pago de las inversiones, es decir, las LOP se justificaban por monto neto; las retenciones impositivas, fondo de reparo y OGI cuando efectivamente se depositaban en el banco. A partir de justificación 7 (original) se comenzó a justificar según pedido del BID por monto bruto LOP más OGI.

La AGN recomienda definir el criterio a utilizar durante toda la vida del préstamo para justificar los gastos al BID.

### D. Patrimonio neto: aporte BID

El saldo conformado por la auditoría no es coincidente con el que surge del estado de situación patrimonial ni con el que se indica en el ítem expuesto como Aportes en la columna BID "Del período" y, consecuentemente, en la columna BID "A fin del período" del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados, tanto en pesos como en dólares.

Por otra parte, con respecto a lo expresado en la nota 10 a los estados financieros (aporte BID - subsidio MDS), la AGN señala que la información expuesta en el primer párrafo no se encuentra conformada en el cuadro detallado a continuación del mismo. Adicionalmente, la nota habla sobre el aporte BID acumulado al 31/12/03 y el cuadro lista únicamente los aportes del período, que coinciden con el estado descripto en I-b) anterior.

La AGN recomienda reflejar adecuadamente los movimientos financieros del ejercicio en los distintos estados financieros.

*E. Patrimonio neto: aporte local*

Según el análisis realizado por la auditoría en relación al monto del ítem expuesto como Aportes en la columna local "Del período" y, consecuentemente, en la columna local "A fin del período" del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados en dólares, el mismo no es correcto.

La AGN recomienda realizar los ajustes correspondientes a efectos de subsanar la situación expuesta precedentemente.

*F. Notas a los estados financieros*

La auditoría considera incorrecta la metodología utilizada para la valuación de ciertos rubros, si bien no se generan en el 2003 diferencias significativas.

La AGN recomienda utilizar los criterios de valuación que correspondan según el rubro de que se trate.

*G. Informe semestral del fondo rotatorio*

Con respecto al anexo al formulario RE 1-733, Fondos utilizados pendientes de justificación al BID, del informe semestral del estado del fondo rotatorio al 31/12/03, la AGN verificó varias diferencias.

La AGN recomienda utilizar los tipos de cambio que correspondan a cada movimiento financiero.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Héctor R. Romero.*

## ANTECEDENTES

1

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 305/03, 24/04 y 641/04 sobre los estados financieros al 31/12/00 y 31/12/01, al 31/12/02 y al 31/12/03, respectivamente, en el ámbito del Progra-

ma Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat - contrato de préstamo 1.307/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para:

a) Regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría sobre los estados financieros al 31/12/00, 31/12/01, 31/12/02 y 31/12/03 del Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Hábitat - contrato de préstamo 1.307/OC-AR BID.

b) Determinar el perjuicio fiscal que se hubiera originado en las aludidas situaciones y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. \*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de abril de 2005.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Nélide F. Martín. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.*

2

Ver expediente 99-S.-2005.

\* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.